
 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	G16.P	21/04/2023
	GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 1 de 68

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN

**GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
2023**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 2 de 68

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS

Directora General

ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA

Subdirectora General

MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUÉ

Directora (E) de Protección

BEATRIZ ADRIANA TIERRADENTRO

Subdirector de Restablecimiento de Derechos (E)

ANGIE NATALIA BOLÍVAR CORREA

Subdirectora de Responsabilidad Penal

MARTHA PATRICIA MANRIQUE SOACHA

Subdirectora de Adopciones

AZUCENA ISABEL GIL BARRERA


Coordinadora Grupo de Coordinación de Autoridades Administrativas

Equipo Técnico Interdisciplinario y Equipo Étnico de la Coordinación de Autoridades Administrativas

Bogotá D.C., 2023


Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 3 de 68

Contenido

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	MARCO GENERAL DE REFERENCIA.....	4
3.1.	Definiciones	4
3.2.	El proceso de protección	13
3.3.	Ámbitos de la gestión de los equipos técnicos interdisciplinarios	15
3.4.	Dictamen pericial	18
3.5.	Acerca del registro de actuaciones en el sistema de información misional –SIM-.....	19
3.6.	Consideraciones generales clave del ETI para su gestión.....	20
3.7.	Marco general del PARD y su vinculación con el rol de los profesionales del ETI	24
4.	DESARROLLO	26
4.1.	Descripción integrada de las acciones del equipo ETI.....	27
4.2.	Actuación específica en nutrición y dietética en las etapas del PARD.....	30
4.3.	Actuaciones específicas en trabajo social en las etapas del PARD	38
4.4.	Actuaciones específicas de Psicología en las etapas del PARD	45
4.5.	Actuación específica en antropología en las etapas del PARD.....	54
5.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	62
6.	RELACIÓN DE FORMATOS	64
7.	CONTROL DE CAMBIOS.....	65

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 4 de 68

1. OBJETIVO

Brindar orientaciones y directrices a los profesionales de nutrición y dietética, psicología y trabajo social que integran las defensorías y comisarías de familia, para el desarrollo de las acciones específicas que adelantan en los trámites para la garantía y restablecimiento de derechos, con la rigurosidad científica propia de cada profesión.

Vincula además a los profesionales en antropología de los grupos de asistencia técnica, protección o de responsabilidad penal y de los centros zonales asignados para el proceso de protección.

2. ALCANCE

Esta guía está dirigida a los profesionales de los equipos interdisciplinarios de las defensorías y comisarías de familia. Incluye las acciones específicas para cada uno de ellos en los diferentes trámites para la garantía y restablecimiento de derechos que son direccionados a las autoridades administrativas.

Aplica para los niveles regional y zonal del ICBF.

3. MARCO GENERAL DE REFERENCIA


3.1. Definiciones

Se presenta a continuación definiciones que son aplicables al quehacer de los profesionales que integran los equipos técnicos interdisciplinarios de las defensorías y comisarías de familia, toda vez que estas se constituyen en referentes conceptuales necesarios a nivel ético y técnico para sus intervenciones:

Acción sin daño: enfoque ético que indaga por los valores y principios orientadores de la acción y se pregunta por las consecuencias y los efectos de las mismas. Propone una reflexión sobre los procesos de planificación, ejecución, evaluación de programas, proyectos humanitarios y de desarrollo para, por un lado, neutralizar o disminuir los impactos negativos de las acciones y los factores que agudizan los conflictos y, por otro lado, fortalecer los impactos positivos y los factores que promuevan salidas no violentas a los conflictos¹

Afectación: es la consecuencia de cualquier situación de violencia hacia el niño, la niña o el adolescente. Comprende tanto el resultado del daño físico como aquel perjuicio de la salud mental; además, las afectaciones pueden conllevar incluso la muerte. Puede abarcar los riesgos de

¹ICBF. Cartilla Afectaciones. Edición noviembre 2021, en <https://www.icbf.gov.co/>.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 5 de 68

enfermedades transmisibles y no transmisibles, las afectaciones en el proceso de aprendizaje y socialización, y la realización de proyectos de vida ²

Amenaza de derechos: toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes, cuando no constituya una inobservancia de derechos.

Autoridades competentes para la garantía y el restablecimiento de derechos: son el defensor de familia, el comisario de familia, el inspector de policía, o el juez de familia de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021. Para efectos de este documento, estas autoridades son denominadas genéricamente, como autoridades administrativas a excepción del juez de familia, quien es la autoridad judicial.

Adicionalmente, para el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, sus Autoridades Tradicionales Indígenas son las encargadas de dirigir, adelantar y resolver el correspondiente trámite de restablecimiento de los derechos, conforme a lo consagrado en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia³, exceptuando aquellos en donde la Jurisprudencia y la Ley han dispuesto los límites a las facultades jurisdiccionales.⁴

Autoridades Tradicionales Indígenas⁵: para los efectos del presente documento, las Autoridades Tradicionales Indígenas, son aquellas que representan la institucionalidad social y política de la comunidad⁶ a la que pertenece el niño, niña o adolescente indígena o su familia y que, a través de sus normas y procedimientos internos, aseguran los derechos de las víctimas en el proceso. Son miembros de las comunidades, resguardos y/o clanes, elegidos para representar y ejercer la justicia en el marco de sus sistemas, usos y costumbres. Conforme al numeral 4^o del artículo 2.14.7.1.2. del Decreto 1071 de 2015, son quienes ejercen "(...) *un poder de organización, gobierno, gestión o control social*".⁷

Consolidación del cambio: corresponde al hito 3 del proceso de atención, el cual incluye el momento 4 de reunificación y el momento 5 de reintegración y cierre del caso⁸. En esencia, es la referencia a la identificación del momento en el cual, ya superadas las situaciones de amenaza

² Ministerio de Justicia. Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género, en <https://www.minjusticia.gov.co/>

³ De acuerdo con el Concepto 16 de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Las autoridades indígenas por mandato del artículo de la Constitución Política, forman parte de la rama judicial como una jurisdicción especial, que tiene plenas facultades para administrar justicia dentro y para los miembros de la comunidad indígena y sus decisiones son auténticas providencias judiciales con todas las características de obligatoriedad y ejecutoriedad, sin que tengan que ser avaladas u homologadas por otra autoridad judicial."


⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-349/96, M.P Carlos Gaviria Díaz y Sentencia T-196/15, M.P María Victoria Calle Correa.

⁵ Para ampliar la información sobre el trámite de restablecimiento de derechos en niños, niñas y adolescentes indígenas, se sugiere revisar lo dispuesto en Lineamiento Técnico Administrativo e Interjurisdiccional para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados y los documentos que hagan sus veces, en <https://www.icbf.gov.co/>.

⁶ La comunidad debe estar registrada ante el Ministerio del Interior y, por consiguiente, la respectiva Autoridad Tradicional Indígena que representa.

⁷ Decreto 2164 de 1995, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional", artículo 2.

⁸ Definición planteada a partir del Lineamiento para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, en <https://www.icbf.gov.co/>.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 6 de 68

y/o vulneración, es viable continuar con un proyecto de vida en familia en el cual el niño, niña o adolescente disfrute de sus derechos en los diferentes niveles en que se desarrolla su curso de vida.

Cultura: de acuerdo con la Ley 397 de 1997⁹, “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”

Curso de vida: "es el enfoque que aborda los momentos del continuo de la vida y reconoce que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de diferentes factores a lo largo del curso de la vida, de experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural; entendiéndose que invertir en atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un período anterior. Desde el punto de vista epidemiológico, el curso de la vida es el estudio a largo plazo de los efectos en la salud o la enfermedad de la exposición a riesgos físicos o sociales durante la gestación, la infancia, la adolescencia, la juventud y la vida adulta"¹⁰

Enfoque de derechos: es un marco conceptual y ético que se estructura con base en los principios y estándares de los Derechos Humanos y que está dirigido operacionalmente a desarrollar capacidades de los y las titulares de derechos¹¹

Enfoque Diferencial Indígena: es la perspectiva de análisis que reconoce el contexto histórico y las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, con el fin de materializar medidas, criterios, variables y estrategias que garanticen de manera efectiva los usos, costumbres y tradiciones en el desarrollo de políticas susceptibles de afectarlos. De acuerdo con el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF “El enfoque diferencial étnico parte del reconocimiento de grupos humanos con características históricas, sociales y culturales comunes, que se conciben como sujetos colectivos de derechos y a su vez como sujetos individuales”¹²


Etapas y acciones de seguimiento en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: las etapas de seguimiento corresponden a los períodos subsiguientes a la audiencia de fallo en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos (en adelante PARD) cuando del resultado de esta se desprende la definición de la situación jurídica inicial del niño, niña o adolescente en vulneración de derechos y cuyo propósito es generar información que permita

⁹ Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

¹⁰ Ministerio de salud y protección social, en <https://www.minsalud.gov.co/Portada2021/index.html>.

¹¹ Ruiz, E. 2001. La dimensión ética de los proyectos sociales – El Sentido-. ICBF – FARB – FES – UNICEF.

¹² ICBF. Lineamiento técnico administrativo e interjurisdiccional para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados LM25P V1, 19/08/2021, en <https://www.icbf.gov.co/>.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 7 de 68

determinar si las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por la Autoridad Administrativa han sido idóneas para la superación de la amenaza o vulneración de derechos.

Este período puede prolongarse en momentos consecutivos hasta tanto se determine la superación de las circunstancias de vulneración de derechos que dieron lugar a la apertura del PARD; primeramente, por decisión motivada de la autoridad administrativa y luego por ampliación de términos autorizada previa solicitud de la autoridad administrativa, conforme con los requisitos establecidos en la Resolución 11199 del 2 de diciembre de 2019¹³ o la que se encuentre vigente.

Por su parte, las acciones de seguimiento se refieren a actividades puntuales realizadas por algún integrante del equipo técnico interdisciplinario, de forma específica o en conjunto, en cualquier momento del PARD encaminadas a monitorear el cumplimiento de compromisos o acuerdos, así como el resultado de gestiones. Así mismo estas acciones tienen como finalidad establecer la situación del niño, niña o adolescente en un momento específico, de su familia o red vincular, o de algún integrante de esta.

Exosistema: comprende las relaciones con sectores y servicios, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y redes comunitarias.

Gestión del caso: consiste en la movilización de cada una de las acciones y actores que están relacionados con el logro de los objetivos del proceso de atención de la niña, el niño, el adolescente y su familia.


Informe pericial: producto que da cuenta del resultado de la investigación, el cual conlleva la descripción de los datos obtenidos y la presentación de un concepto que será tenido en cuenta para la toma de decisiones de la autoridad o autoridades que lo requieran. El concepto de dictamen alude a la “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”¹⁴, es decir, se trata de un informe sobre una opinión experta, el cual será revisado por la autoridad competente para orientar la toma de decisiones¹⁵.

Inobservancia de derechos: incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, política, programa u acción, o de las obligaciones o competencias ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales, nacionales o extranjeras, los actores del Sistema Nacional de Discapacidad, los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los entes territoriales, o cualquier otra entidad estatal encargada de garantizar, permitir o procurar la protección integral y el ejercicio pleno de los derechos de los niños, de las niñas o de adolescentes

¹³ Resolución 11199 del 2 de diciembre de 2019, Por la cual se reglamenta el mecanismo para dar el aval de ampliación del término de seguimiento de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD).

¹⁴ Consultado en el Diccionario Real Academia de la Lengua Española.

¹⁵ Para profundizar en el tema, remítase al Lineamiento Técnico Ruta Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 8 de 68

nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio colombiano o de nacionales que se encuentren fuera de él.

Integralidad: se puede entender como la “Operación de conjunción, interconexión, interlocución y coordinación permanentes entre sujetos, saberes, funciones y decisiones sobre la atención de la infancia y la adolescencia, que conducen al reconocimiento, ejercicio, restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y a la reparación de los daños causados por su violación”¹⁶

Intervención en crisis: a diferencia de los primeros auxilios psicológicos, los cuales se realizan en un primer momento, la intervención en crisis está orientada a incidir en el funcionamiento psicológico ante una situación de alto estrés o impacto, lo cual puede darse en más de un contacto con la persona que está viviendo una situación particularmente compleja. Posteriormente, puede requerir de un soporte psicológico especializado más amplio, por parte de un profesional especializado.

Interseccionalidad: “perspectiva que, para efectos del proceso de restablecimiento de derechos, promueve la identificación de las múltiples violencias que se perpetran en contra de una persona por su condición social y la construcción de su identidad”¹⁷.

Interculturalidad: es un proyecto político que propende por la construcción de relaciones horizontales en la que se reconoce la perspectiva de cada uno sin perder de vista la necesidad de lograr objetivos comunes. Tiene como propósito fundamental, el diálogo equitativo entre culturas, lo que implica que estas, en medio de sus particularidades, encuentran formas de relacionamiento y encuentro que les permite continuar su existencia sin dañarse mutuamente¹⁸

Medidas de restablecimiento de derechos: son decisiones de carácter transitorio que toma la autoridad administrativa dentro del marco de un proceso administrativo de restablecimiento de Derechos, para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de personas menores de edad en los casos que sea procedente. La única medida de restablecimiento de derechos de carácter definitivo es la adopción.


Mesosistema: corresponde al nivel en el cual se encuentran la familia biológica, familia extensa y redes vinculares de apoyo.

Microsistema: es el nivel personal y más próximo de desarrollo, corresponde al entorno individual, las interrelaciones de su entorno inmediato, en el que en mayor medida interactúa y se relaciona el niño, la niña o el adolescente.

¹⁶ Galvis, L, citado en presentación de Power Point. ICBF.

¹⁷ CRENSHAW, Kimberlé (1989). “Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”. University of Chicago Legal Forum, 140, pp. 139-167). Citado en Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, Dirigido a los Niños, las Niñas, y los adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos. LM24. P. V1. Aprobado mediante Resolución No.4199 de 15 de julio de 2021.

¹⁸ ICBF. Manual operativo de la Modalidad Propia e Intercultural para la atención de la primera infancia. MO14.PP, versión 6, del 12/01/2022.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 9 de 68

Modalidad de atención: corresponde a las formas de atención en las que se presta un servicio de protección integral, establecidas en los lineamientos o manuales operativos vigentes para restablecimiento de derechos, o las que sean aplicables al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Modelo de atención: conjunto de acciones planificadas y organizadas para la atención integral de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos con el fin de garantizar y promover el ejercicio pleno de sus derechos, prevenir su amenaza o vulneración y restablecer aquellos que les han sido vulnerados.

Perito: “Persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”¹⁹, una definición complementaria se refiere al “experto en determinada técnica, ciencia, arte o conocimiento especializado, designado por una autoridad competente”²⁰.

El perito condensa sus conclusiones expertas en un dictamen pericial, el cual ha de ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones²¹.


Pertenencia étnica: “La demostración de la condición indígena debe darse a partir de la identidad cultural real del sujeto, que pregona su pertenencia a una determinada comunidad, y de la aceptación por parte de la comunidad de tal pertenencia e identidad. Para el establecimiento de dicha situación, pueden ser aplicados diversos mecanismos, como las certificaciones de la máxima autoridad de cada comunidad o resguardo; las certificaciones del censo interno (...) Dentro de dichos mecanismos, deben tener mayor peso los que la propia comunidad indígena ha adoptado en ejercicio de su autonomía y, en todo caso, debe primar la realidad sobre formalidades como la inscripción en un determinado censo, que puede estar desactualizado o contener errores” (Corte Constitucional, Sentencia T-703 de 2008. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa).

Plan de caso: proceso para desarrollar un plan escrito que detalla cómo mejorar el bienestar, la seguridad y aumentar la capacidad de recuperación de niño, niña, adolescente y la familia ante los riesgos y vulnerabilidades. Está basado en el interés superior del niño, niña, adolescentes; su opinión, familia y otras personas cercanas al niño, niña, adolescente y la familia con el objetivo de apoyar la reunificación. El plan debe definir metas y acciones para que niño, niña, adolescentes

¹⁹ Diccionario de la lengua española. Real Academia Española, XXI. Editorial Espasa Calpe. SA. Madrid, España 1992.

²⁰ Garzón Muñoz Rubén Darío. Trabajo Social Forense y Maltrato Infantil. Anzuelo Ético Ediciones. Cali Colombia. 2009. Pág. 31

²¹ Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, Artículo 226,

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 10 de 68

sea reintegrado en una familia de forma segura y sostenible²². Este plan es formulado por el equipo técnico de la modalidad.

Plan de intervención: consiste en un mecanismo de referencia en el cual el equipo técnico de la defensoría formula las acciones necesarias a adelantar con el niño, niña, adolescente y familia, en los casos en los que el menor de edad no se encuentra ubicado en una modalidad de atención.

Primeros auxilios psicológicos: los primeros auxilios psicológicos -PAP, hacen referencia a un tipo de acción que se desarrolla de una manera inmediata y breve ante situaciones de alto estrés que vive una persona y busca apoyarle para que enfoque sus capacidades de afrontamiento para disminuir los posibles efectos ante una situación crítica. Los PAP pueden ser aplicados por diferentes profesionales que hayan tenido un entrenamiento básico, para que cuando sea necesario, se continúe con una intervención más especializada.

Prospectiva de caso: constituye el punto de partida del proceso de atención en cual se enfoca en la proyección del cambio deseado y a partir de ello generar las condiciones de transformación de realidad de la familia que generaron las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos de la niña, el niño o el adolescente.

Protección integral de los derechos: garantía efectiva de derechos, a un sistema de relaciones sociales, culturales, familiares y políticas orientadas a garantizar el desarrollo armónico e integral del niño y la niña, y que involucra promoción de políticas sociales Básicas, la prevención y las políticas de asistencia, la protección a las víctimas cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados²³. Por su parte, el artículo 7 del Código de la infancia y la adolescencia establece que *“se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior”*.

Reintegración: proceso de transición y retorno permanente de un niño, niña, adolescente a un entorno familiar (por lo general de origen) a fin de recibir protección, cuidados y encontrar un sentido de pertenencia y propósito en todas las esferas de vida. Es el proceso posterior a la reunificación y que implica que se ha establecido un vínculo emocional entre el niño, la niña o adolescente y la familia, siendo la reintegración segura y sostenible²⁴.


Reunificación: es la reunión física de un niño, niña o adolescente separado de su familia o cuidador anterior. La reunificación se refiere únicamente al retorno físico del niño, la niña, o adolescente con una familia con el objetivo de que la familia sea permanente²⁵.

²² ICBF. 2021. Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos.

²³ Ruiz, E. 2001. La dimensión ética de los proyectos sociales – El Sentido-. ICBF – FARB – FES – UNICEF.

²⁴ ICBF. 2021. Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos.

²⁵ ICBF, op.cit.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 11 de 68

Sistemas de derecho propio: se describe como un conjunto de prácticas culturales y autoridades políticas que buscan promover el orden al interior de las comunidades o entre estas y el resto de la sociedad colombiana. Conforme con la Corte Constitucional, se refiere a los modos de regulación social de los pueblos indígenas a los que hace referencia el artículo 246 de la Constitución Política y en este sentido, a la facultad de crear, modificar o conservar sus sistemas de regulación (Corte Constitucional Sentencia C-463/14. M.P María Victoria Calle Correa).

Trabajo colaborativo: es la competencia mediante la cual los profesionales trabajan en forma integrada y armónica, para lograr la consecución de metas institucionales comunes a través del cumplimiento de compromisos, respetando la diversidad de los criterios, opiniones de los integrantes del equipo, donde se asume la responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo, enfocado en contribuir con el compromiso y la motivación de sus compañeros, de igual manera planifica sus acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos del equipo, entablando una comunicación directa con los miembros del mismo, lo que permite compartir información e ideas dentro del respeto y la cordialidad.


Usos y costumbres: cuando se apela a la expresión “usos y costumbres” se busca hacer referencia a las tradiciones y hábitos de un pueblo o comunidad, cuyos integrantes los transmiten de generación en generación. La costumbre es una práctica muy usada y recibida que ha adquirido fuerza de ley. Es la reiterada práctica de actos u omisiones que son considerados obligatorios por la sociedad. Se trata de normas jurídicas no escritas, impuestas por el uso. Posee dos elementos, uno objetivo: la reiterada repetición de conductas por toda la sociedad y un elemento subjetivo: ánimo de obligatoriedad de la sociedad en hacer o dejar de hacer determinados actos.

Violencia como omisión o negligencia: falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios²⁶.

Violencia como síndrome de bebé zarandeado: es un tipo de agresión física en el que se sacude fuertemente a los bebés y en el que se pueden producir graves lesiones y en algunas ocasiones puede llevar hasta a la muerte. Este síndrome se presenta porque un adulto vuelca su frustración o ira en el bebé, generalmente porque éste (a) no cesa de llorar o está muy inquieto (a)²⁷.

²⁶ República de Colombia. Ministerio de Salud Resolución Número 00412 del 25 de febrero de 2000. Por la cual se establece las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública. Citado en: Lineamiento Técnico para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia. LM21P. V1. 2017. Pág. 34.

²⁷ *Ibíd*, p. 34.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 12 de 68

Violencia como síndrome de Münchhausen por poderes: es un trastorno caracterizado por la simulación o producción intencionada de síntomas de alguna enfermedad orgánica o psíquica, siendo el sujeto de la enfermedad el niño o niña y el agente productor de los síntomas el padre o la madre²⁸.

Violencia física: toda acción ejercida a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, o al desarrollo del niño, niña o adolescente; la violencia física se puede ejercer a través de manos o con cualquier parte del cuerpo, objetos, armas, Sustancias, agentes químicos u objetos que producen quemaduras²⁹.

Violencia psicológica: alude a aquellas acciones u omisiones dirigidas con el propósito de degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar, restringir la autonomía, sobre exigencia, instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales, exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o el desarrollo personal³⁰.

Violencia sexual: “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”³¹

Visitas presenciales mensuales: acciones derivadas del artículo 46 de la Ley 2126 de 2021 que modifica el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 en las cuáles “Los equipos de las Comisarías y Defensorías de Familia deberán realizar visitas presenciales mínimo una vez al mes” a niños, niñas y adolescentes ubicados en modalidades distintas al medio familiar, más concretamente aquellas denominadas, de acogimiento residencial (internado, casa hogar, casa universitaria y casa de protección) y familiar (hogar sustituto)³².


²⁸ DEL CASTILLO, M.^a VICTORIA ZUBELDIA; RODRÍGUEZ RAMOS, PRUDENCIO; PELAZ ANTOLÍN, ANTONIO. Síndrome de Münchhausen por poderes con sintomatología psíquica. Ilustración de un caso clínico. Clínica y Salud, vol. 14, núm. 1, 2003, pp. 101-113. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Madrid, España. Citado en: Lineamiento Técnico para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia. LM21P. V1. 2017. Págs. 35.-36.

²⁹ ICBF. Lineamiento Técnico para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia. LM21P. V1. 2017. Págs. 27 - 30.

³⁰ Definición adaptada del artículo 3 de la Ley 1257 de 2008. Literal a. daño psicológico. Citado en: Lineamiento Técnico para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia. LM21P. V1. 2017. Págs. 30 – 33.

³¹ Congreso de la República. Ley 1146 de 2007. "Por medio de la cual se expiden normas para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente". Artículo 2. Citado en: Lineamiento Técnico para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia. LM21P. V1. 2017. Pág. 33 - 34.

³² Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Aprobado mediante resolución 4200 de julio 15 de 2021. Pág. 18, en <https://www.icbf.gov.co/>.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 13 de 68

Vulneración de derechos: toda situación de daño, lesión o perjuicio que impida o afecte el ejercicio pleno de los derechos de los niños, de las niñas y de adolescentes, cuando no constituya una inobservancia de derechos.

SIGLAS


AAF	Asistencia y asesoría a la familia.
ETI	Equipo técnico interdisciplinario.
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
MAC	Método de administración de casos.
PAI	Plan ampliado de inmunizaciones.
PARD	Proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
PRD	Petición de restablecimiento de derechos.
RIAS	Rutas integrales de atención en salud.
RPMS	Ruta de promoción y mantenimiento de la salud.
SGSSS	Sistema general de seguridad social en salud.
SIM	Sistema de información misional.
SNBF	Sistema nacional de bienestar familiar.
SPA	Sustancias psicoactivas.
SRD	Solicitud de restablecimiento de derechos.
SRPA	Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
TAE	Trámite de atención extraprocesal.
VGD	Verificación de garantía de derechos.

3.2. El proceso de protección

El ICBF ha adoptado el modelo de operación por procesos (cadena de valor), el cual *“se establece a partir de la identificación sistemática y la gestión de los diferentes procesos del ICBF interrelacionados, esta cadena de valor se concibe a través de la identificación de numerosas actividades relacionadas entre sí, las cuales proporcionan vínculos entre los procesos que hacen parte de un sistema”*³³.

Este mismo documento en cita, hace referencia a la norma ISO 9001, la cual indica que *“El enfoque a procesos implica la definición y gestión sistemática de los procesos y sus interacciones, con el fin de alcanzar los resultados previstos de acuerdo con la política de la calidad y la dirección estratégica de la organización. La gestión de los procesos y el sistema en su conjunto puede alcanzarse utilizando el ciclo PHVA con un enfoque global de pensamiento basado en riesgos dirigido a aprovechar las oportunidades y prevenir resultados no deseados.”*

³³ ICBF. Anexo modelo de operación por procesos A10.MS.DE.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 14 de 68

Al respecto, con esta lógica, es necesario que los profesionales de los equipos técnicos interdisciplinarios ETI, conozcan y comprendan el mapa de procesos del ICBF, en el que van a identificar los procesos misionales de la entidad y dentro de ellos, al proceso de protección.

Vale considerar entonces que, desde este enfoque los procesos misionales se definen *“como aquellos que contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y a la razón de ser de la organización; su objetivo fundamental es entregar los productos o servicios que el cliente o usuario requiere para satisfacer sus necesidades. Estos procesos también se conocen como críticos misionales o claves de la organización”*³⁴.

El proceso misional de protección tiene planteado como objetivo en su caracterización actual *“Liderar el diseño, actualización y desarrollo de planes, programas, proyectos, lineamientos y demás documentos para la prestación de los servicios de protección, asegurando actuaciones oportunas y con calidad que restablezcan los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de amenaza, vulneración o en conflicto con la ley basados en el cumplimiento de los principios del interés superior y prevalencia de sus derechos”* y establece que el líder es el(la) Subdirector(a) General y los responsables por niveles son:

Nacional: Director(a) de Protección.

Regional: Director(a) Regional, Coordinador(a) de Asistencia Técnica, Coordinador(a) de Protección y Coordinador(a) de Responsabilidad Penal.

Zonal: Coordinador(a) Zonal³⁵.

A manera de ilustración, se puede representar que las defensorías de familia, al ser parte de la estructura operativa de los centros zonales, son fundamentales en la materialización del mandato misional del proceso de protección:

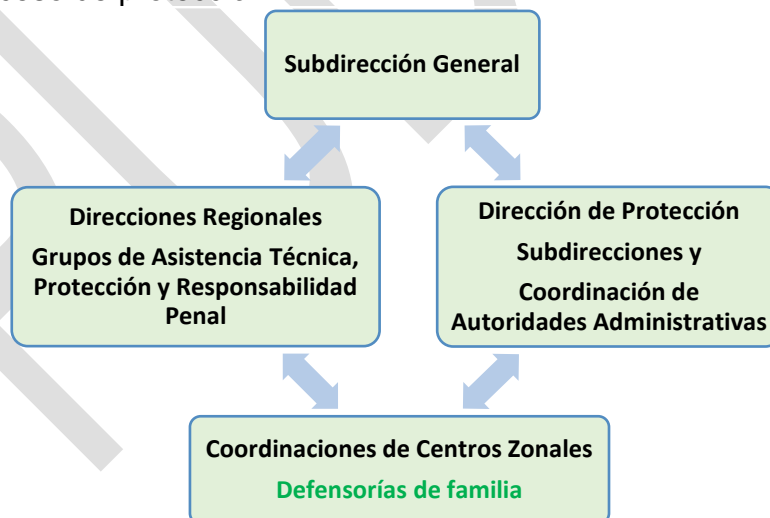



Ilustración 1 proceso de protección / Elaboración propia

³⁴ ICBF, op.cit.

³⁵ ICBF. Caracterización de proceso de protección en <https://www.icbf.gov.co/>.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 15 de 68

3.3. Ámbitos de la gestión de los equipos técnicos interdisciplinarios

ÁMBITO	DESCRIPCIÓN
Inobservancia.	<p>Incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, política, programa u acción, o de las obligaciones o competencias ineludibles que tiene el Estado para garantizar, permitir o procurar la protección integral y el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes.</p> <p>La intervención del equipo interdisciplinario consiste en prestar el apoyo a la autoridad administrativa, cuando esta lo requiera, para la identificación de la situación que constituye la inobservancia, así como de las pruebas que existan, para analizar las acciones a que haya lugar.</p>
Trámites de Atención Extraprocesal. (TAE)	<p>Son aquellos en los que se realizan actuaciones por fuera de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, pero que también propenden por la garantía y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>A continuación, se hace referencia a los TAE existentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trámite de conciliación (custodia, alimentos y/o visitas). • Diligencia de reconocimiento voluntario (paternidad o maternidad). • Formulación de demandas. • Permiso salida del país. • Restablecimiento internacional de derechos. • Conceptos notariales. • Atención en operativos, riesgos masivos o desalojos. <p>Si en el curso de cualquiera de los trámites de atención extraprocesal se evidencian situaciones de presunta amenaza o vulneración de derechos, la autoridad administrativa debe ordenar la verificación de la garantía de derechos y determinar si es procedente dar apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos correspondiente, en cuyo caso es posible adelantar alguno o algunos de los mencionados trámites dependiendo de las necesidades específicas en cada caso.</p> <p>Así mismo corresponden acciones de tipo pedagógico con los niños, niñas o adolescentes o sus familias o redes vinculares, dependiendo de cada caso, tendientes a escuchar a las personas, aclarar inquietudes y brindar orientaciones que posibiliten una mayor comprensión del trámite.</p> <p>En algunos trámites como el de atención en operativos, riesgos masivos o desalojos se requiere del acompañamiento del equipo interdisciplinario o de algún integrante de este con el fin de brindar soporte a la autoridad administrativa en términos de las acciones señaladas en párrafos precedentes.</p>
Responsabilidad Penal para Adolescentes	<p>El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es el “conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”³⁶</p> <p>Las acciones del equipo técnico interdisciplinario en este ámbito implican, por un lado, aquellas de apoyo a la autoridad administrativa en su rol como Interviniente especial en el proceso judicial el cual tiene el propósito de velar porque se garanticen los derechos del adolescente o joven en el desarrollo de todo el proceso, inclusive en eventos de imposición de medida y sanción implicando la realización de valoraciones a solicitud de la autoridad judicial con conocimiento del caso; por otro lado, involucran las requeridas para la verificación de derechos que servirán de soporte a la autoridad administrativa para identificar si procede o no la apertura de un PARD y en caso de dar inicio al mismo, la realización de valoraciones en las distintas etapas del proceso administrativo y de más que se requieran por la autoridad administrativa.</p>

³⁶ Ley 1098 de 2006. “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 139.



PROCESO PROTECCIÓN
**GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO
INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

G16.P

21/04/2023

Versión 4

Página 16 de
68

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

ÁMBITO	DESCRIPCIÓN
En Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)	<p>Conjunto de actuaciones articuladas y secuenciales que deben desarrollarse para la restauración de los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes ante la verificación de la existencia de situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos.</p> <p>En primer lugar es necesario destacar que de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018 Código de la Infancia y la adolescencia “En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código”.</p> <p>Posteriormente, una vez se haya dado apertura al PARD los profesionales del equipo interdisciplinario efectuarán, desde la especificidad de cada una de sus disciplinas, las valoraciones: para audiencia de fallo y de seguimiento; así como otras que la autoridad administrativa requiera para la fundamentación técnica necesaria que le permita sustentar la toma de decisiones en favor del niño, niña o adolescente.</p> <p>También se desarrollarán las acciones de acompañamiento y de seguimiento con los diferentes actores (niño, niña o adolescente, familia, redes vinculares, instituciones) involucrados en el proceso necesarias para dar cuenta de avances y aspectos a fortalecer en el proceso.</p>
Adopciones	<p>Programa de Adopción “conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia. adolescente a tener una familia”. (Artículo 73 del Código de la Infancia y la Adolescencia)</p> <p>Para los casos de niños, niñas y adolescentes con resolución de declaratoria de adoptabilidad o resolución que deje en firme el consentimiento para la adopción los equipos técnicos interdisciplinarios realizarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaboración del Informe Integral: Documento técnico que recoge información de cada niño, niña y adolescente con sus datos de identificación, el acto administrativo o el fallo judicial que lo declara en situación de adoptabilidad, aspectos sociales, la evolución personal, el estado de salud física y mental, fotografías y videos, así como las necesidades particulares del niño, la niña o el adolescente que ingresa al programa de adopción.• Preparación del niño, la niña o el adolescente para el encuentro con la familia adoptante: Una vez se cuente con la aceptación por parte de los solicitantes asignados, se inicia la etapa de preparación del niño, la niña o el adolescente para encontrarse con sus futuros padres, la cual se concreta con el diseño y ejecución del plan de preparación. Los profesionales se deben apoyar en la Guía para la preparación de niños, niñas y adolescentes para la adopción.• Seguimiento post adopción: Será realizado por un profesional en Psicología o en Trabajo Social del ICBF, del nivel Regional o Zonal, de acuerdo con la operatividad de cada Regional, o de la IAPA respectiva y se abordarán los cambios surgidos en la familia a raíz de la adopción, la nueva filiación, relaciones del niño, la niña o el adolescente con los miembros del medio familiar y social, evolución de su desarrollo y ajuste escolar.• Preparación y evaluación de familias solicitantes de un trámite de adopción: Tanto para trámites determinados como indeterminados, los equipos psicosociales brindan información a los solicitantes respecto de la adopción como medida de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en aras de sensibilizar, favorecer la evolución del deseo de adoptar e incidir en la decisión de continuar o no con el proyecto adoptivo. Los profesionales ICBF, deberán consultar de manera previa al inicio de este paso el documento “Guía para la preparación y evaluación de solicitantes de adopción en Colombia” <p>Posteriormente se realizarán la recolección y análisis de la información de los solicitantes, con el fin de conocer aspectos relevantes para la adopción tales como: historia personal, antecedentes</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO PROTECCIÓN
**GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO
INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

G16.P

21/04/2023


Versión 4

Página 17 de
68

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

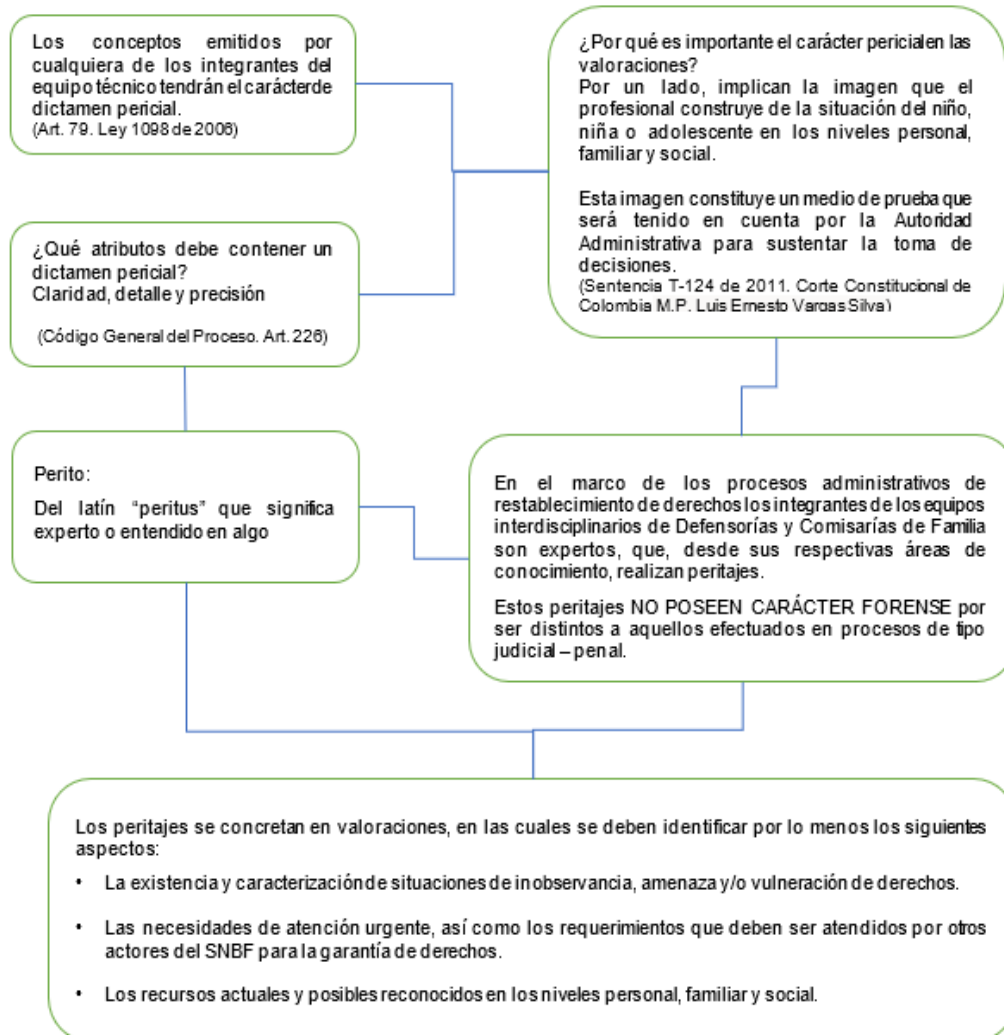
ÁMBITO	DESCRIPCIÓN
	<p>familiares, entorno social, funcionamiento familiar, motivación, actitudes, expectativas, capacidades, salud física, mental y características psicológicas. La evaluación permite determinar si estas condiciones son acordes con las necesidades de los niños, las niñas o los adolescentes y conocer si la familia brindará un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo del adoptado.</p> <p>Esto con el fin de realizar los informes por medio de los cuales darán insumos y emitirán un concepto profesional dirigido al Comité de Adopciones de la Regional para que este a su vez otorgue o no idoneidad a las familias solicitantes de adopción.</p> <p>Frente a niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales sin familia asignada se distinguen las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualización del Informe Integral. En estos casos los informes presentados al comité de adopciones ingresarán en el consolidado nacional, y se aplicará el procedimiento de Búsqueda y consecución de Familia. El informe integral será actualizado por los equipos técnicos interdisciplinarios que conforman la defensoría de familia a cargo del proceso de niño, niña o adolescente y en caso de presentarse novedades que puedan impactar el proceso de valoración o caracterización, las mismas deberán reportarse de manera inmediata a la Subdirección de Adopciones.• Estrategias de Acogimiento y Referentes Afectivos: Consiste en la realización de una entrevista dentro de los 15 días posteriores a la llegada de los niños, las niñas y los adolescentes participantes en las estrategias de acogimiento, en la que se evalúa cómo fue su experiencia, sus vivencias, sus dificultades, su percepción del viaje y su motivación frente a querer volver a ver a la familia con la que compartió como huésped u otra familia que haya conocido durante la estrategia. En esta entrevista se debe diligenciar el formato de entrevista a los niños, las niñas y los adolescentes al regreso de acogimiento socio familiar que se encuentre vigente y podrá incluir los insumos brindados por el equipo del operador de Protección. <p>También se debe realizar un seguimiento continuo a los niños, las niñas y los adolescentes que fueron participantes de las estrategias de acogimiento, ya que esta experiencia pudo haber generado cambios en la dinámica a su regreso a los servicios de protección, así como en sus expectativas de proyecto de vida y su comportamiento.</p>
Intervención en procesos judiciales	A solicitud de una autoridad judicial con conocimiento de un proceso penal, en el que un niño, niña o adolescente es víctima y/o testigo de un delito, o en el marco de procesos civiles en los que se estén definiendo aspectos clave para la garantía de derechos de persona menores de edad, cualquiera de los integrantes del equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia deberá emitir informe sobre aquellos aspectos requeridos siempre y cuando se enmarquen en el ámbito de competencias de las defensorías de familia.
Asistencia y asesoría a la familia	<p>Proceso de intervención psicosocial a familias que presentan dificultades de convivencia, asociadas con transiciones vitales de la unidad familiar o de alguno de sus integrantes, o producidas por eventos inesperados que afectan su estructura y sus relaciones.</p> <p>En los centros zonales en los que se preste el servicio, los profesionales de servicios y atención o los Defensores de Familia direccionarán a los equipos psicosociales de defensorías de familia o a aquellos designados específicamente, las familias que requieran el fortalecimiento en algunas de las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Identificación, movilización y gestión de las redes de apoyo.• Generación y/o fortalecimiento de habilidades para el cuidado mutuo (relaciones de la familia entre sus integrantes).• Manejo de situaciones de conflicto al interior de la familia.³⁷

³⁷ ICBF. Guía de intervención, asistencia y asesoría a las familias del ICBF. G15. PP. V1. 8/03/2018, en <https://www.icbf.gov.co/>.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 18 de 68

3.4. Dictamen pericial


En el contexto de las defensorías y comisarías de familia, los profesionales nutricionista dietista, psicólogo, trabajador social o aquellos otros expertos que la autoridad administrativa considere que son necesarios para determinar cuáles derechos (y el grado de afectación), se han vulnerado o se encuentran amenazados, procederán aplicando el conocimiento específico propio de cada una de las áreas para dar mayor claridad y precisar el alcance de la amenaza o vulneración de los derechos. De esta forma cada profesional en su campo, después de analizar desde su experticia emitirá un concepto que tiene el alcance de dictamen pericial, como lo establece el artículo 79 del Código de la Infancia y la Adolescencia.



*Ilustración 2 Dictamen pericial
Elaboración propia*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 19 de 68

3.5. Acerca del registro de actuaciones en el sistema de información misional –SIM-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el ICBF diseñó un software para el registro de información de los niños, las niñas y adolescentes cuyos derechos se denuncian como amenazados o vulnerados, denominado Sistema de Información Misional, SIM, el cual se constituye en una herramienta que sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de servicios del ICBF, cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable.

Mediante la Resolución 183 de enero 19 de 2011, se ordena a los servidores públicos de atención al ciudadano del ICBF y al personal de las defensorías de familia que participan de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, según el ámbito de sus competencias, registren la información que alimentará la Historia de Atención de beneficiarios en las condiciones exigidas por el Sistema de Información Misional - SIM.

En este sentido, el SIM es la fuente de información oficial para la Dirección de Protección, a través de reportes estadísticos e indicadores relacionados con los procesos de restablecimiento de derechos, responsabilidad penal y de adopciones, motivo por el cual es necesario que todos los profesionales que conforman las defensorías de familia realicen los registros de manera veraz y oportuna, particularmente en las variables relacionadas con los datos básicos de los beneficiarios, actuaciones administrativas de definición de la situación jurídica, estado del proceso y ubicación de los niños, niñas y adolescentes en las diferentes modalidades de atención.


Lo anterior, permite generar informes confiables que reflejen la gestión realizada por los equipos de defensoría de familia con el fin de aportar información que permita, en primer lugar, la adecuada toma de decisiones por parte de la autoridad administrativa y de otra parte, aporta insumos para mejorar el servicio prestado por el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF cuenta con el Manual del usuario SIM del módulo de beneficiarios, módulo específico para el registro de las actuaciones por parte de los profesionales de las defensorías de familia; el manual describe las características, operaciones y reportes del Módulo de Beneficiarios – BEN del aplicativo Sistema de Información Misional (SIM), de tal manera que los usuarios de la herramienta tecnológica pueden ejecutar las diferentes funcionalidades, con el fin de registrar, actualizar y consultar la información relacionada con la atención a la población objetivo del proceso de protección.

Teniendo en cuenta que la herramienta tecnológica se actualiza de manera permanente, dando alcance a lo establecido en la normatividad relacionada con el tema, es responsabilidad de los profesionales de los equipos técnicos interdisciplinarios estar al tanto de los cambios, creación o modificación de actuaciones, así como de los ajustes que permiten mejorar la usabilidad de los usuarios del sistema de información.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	G16.P	21/04/2023
	GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Versión 4	Página 20 de 68
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

A continuación, se relacionan las actuaciones de uso frecuente por parte de los profesionales, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, advirtiendo que son las vigentes a la fecha y como tal pueden ajustarse o cambiar de denominación, de igual manera se resalta que el SIM cuenta con un catálogo de actuaciones clasificadas de acuerdo con el momento del proceso de atención,


CÓDIGO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
PRD_500	Valoración y atención psicológica	Permite registrar las acciones relacionadas con el estado psicológico del niño, niña o adolescente
PRD_502	Informe psicológico audiencia de fallo	Para el registro del informe de valoración psicológica para audiencia de fallo en el PARD.
PRD_510	Valoración y atención nutricional	Actuación para registrar las acciones relacionadas con la valoración y atención nutricional de un niño, niña o adolescente.
PRD_512	Informe nutrición audiencia de fallo	Registro del informe de valoración para audiencia de fallo en el PARD
PRD_520	Estudio de entorno familiar	Actuación para el registro de las acciones relacionadas con la valoración de entorno familiar en el PARD.
PRD_525	Valoración de trabajo social	Permite registrar las acciones relacionadas con la valoración y atención de trabajo social de un niño, niña o adolescente.
PRD_527	Informe sociofamiliar audiencia de fallo	Actuación para el registro del informe de valoración sociofamiliar para audiencia de fallo en el PARD
PRD_530	Intervención sociofamiliar	Permite registrar las acciones relacionadas con la intervención familiar
PRD_570	Atención y seguimiento profesional	Permite el registro de las acciones adelantadas de atención y seguimiento en el área profesional de competencia.
PRD_590	Valoración condición físico mental	Actuación para registrar la información relacionada con las condiciones físico-mentales de un beneficiario por parte de profesionales especializados
PRD_600	Solicitud de otras valoraciones	Opción para el registro de otras valoraciones de acuerdo con la condición del niño, niña o adolescente, por parte de los profesionales del equipo técnico interdisciplinario.
PRD_670	Seguimiento al reintegro familiar	Permite registrar información acerca de las acciones de seguimiento, una vez sea reintegrado un niño, niña o adolescente a su medio familiar.
PRD_720	Articulación con autoridad tradicional indígena	Permite registrar la articulación que se realiza con las Autoridades Indígenas, en el marco de un proceso de restablecimiento de derechos.
PRD_721	Concepto antropológico	Permite registrar los conceptos emitidos por los antropólogos con el fin de describir el concepto sociocultural de los niños, las niñas, los adolescentes, sus familias y comunidad.
PRD_722	Seguimiento antropológico	Permite registrar el seguimiento del niño, niña y el adolescente bajo contextos socioculturales familiares y comunitarios.
PRD_820	Entrevista social en domicilio	Permite registrar el resultado de las acciones realizadas por el profesional del área psicosocial en la visita que realiza al domicilio del niño, niña o el adolescente.

3.6. Consideraciones generales clave del ETI para su gestión.

3.6.1. El carácter multidisciplinario sobre el cual se encuentra fundamentada la labor de las defensorías de familia, implica una unidad de criterios tanto técnicos como jurídicos que a partir de un trabajo colaborativo permita aportar de manera significativa en la materialización del objetivo del proceso misional de protección en términos de garantía y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!


Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 21 de 68

- 3.6.2. Los fundamentos del enfoque de derechos humanos, la perspectiva de la protección integral de los derechos de la niñez, así como los marcos éticos y deontológicos que rigen el ejercicio profesional de todos los miembros del ETI, deben prevalecer sobre cualquier preferencia, creencia y demás condiciones personales del profesional y que le puedan generar sesgos, prejuicios y/o estereotipos sobre el niño, niña, adolescente, sus familias y comunidades.
- 3.6.3. Las etapas del PARD, así como en los demás trámites, están claramente diferenciadas a partir de la normativa aplicable y ello implica que cada profesional del ETI asuma con el rigor profesional que le asiste para identificar, analizar, actuar y conceptuar de manera oportuna para que la autoridad administrativa cuente con información confiable sobre la cual fundamente sus decisiones. Es importante señalar que la autoridad administrativa podrá solicitar como prueba, a las entidades o profesionales autorizados, un dictamen pericial adicional al que rinda el equipo técnico interdisciplinario, en los casos en que este se requiera, de acuerdo con el curso de vida del niño, de la niña o del adolescente.
- 3.6.4. El rigor en los informes a través del uso de la literatura institucional, propia de cada profesión y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional en el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, así como, la claridad y coherencia en la lectura de las situaciones por parte del profesional depende de varias condiciones dentro de las cuales podemos destacar: la capacidad de observar, analizar e interpretar un hecho social, la autoevaluación y actualización permanente del conocimiento son indispensables para dotar de sustento suficiente las explicaciones y análisis emitidos. Por ende, el piso epistemológico permitirá al profesional plantear los elementos necesarios para atender la situación y exponer adecuadamente los elementos del concepto, así como las conclusiones y recomendaciones.
- 3.6.5. El rol de los integrantes de los equipos interdisciplinarios de defensorías y comisarías de familia no se agota en las acciones de escrutinio, por el contrario, trasciende al apoyo requerido para el fortalecimiento de capacidades de niñas, niños, adolescentes y sus familias para la superación de las circunstancias de amenaza y/o vulneración de derechos.
- 3.6.6. La realización de la verificación de garantía de derechos VGD es fundamental para las decisiones que ha de tomar la autoridad administrativa para establecer aquellas acciones urgentes y de otra índole para atender al interés superior de cada niño, niña o adolescente, dado que su vida y condiciones son particulares y vitales.
- 3.6.7. Los profesionales ETI, así como las autoridades administrativas tienen la responsabilidad de realizar la activación de rutas con el fin de garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, en el entendido de la corresponsabilidad que asiste al Estado, la sociedad y la familia, la cual se concreta en programas, planes, rutas de acción, instancias de atención, seguimiento y articulación que apoyan el ejercicio pleno de sus derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.


	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 22 de 68

- 3.6.8. Es importante tener presente la distinción entre acciones de seguimiento y etapas de seguimiento en el PARD. Las primeras corresponden a actividades puntuales que adelanta cada profesional del equipo de la defensoría de acuerdo con la naturaleza de su formación profesional, en tanto que las etapas corresponden a momentos del trámite procesal que se dan con posterioridad a la audiencia de fallo y hasta tanto se materialice la definición jurídica de fondo, e implican la formulación de informes interdisciplinarios de seguimiento.
- 3.6.9. La PRD_570 es la actuación del SIM habilitada para el registro de las diferentes acciones de seguimiento que llevan a cabo los profesionales del equipo técnico interdisciplinario, esta información sirve como insumo para la elaboración de los informes de seguimiento a que haya lugar en las diferentes etapas del proceso. En los casos en donde el seguimiento es realizado por el profesional en antropología la actuación correspondiente es la PRD_722.
- 3.6.10. La formulación de los conceptos deben ser objetivos, claros, precisos y enfocados a permitir una comprensión general que permita representar fácilmente las condiciones de vida del niño, niña o adolescente.
- 3.6.11. Los escritos planteados tienen un deber ético que implica dimensionar el impacto en el curso de vida de las personas involucradas en el proceso.
- 3.6.12. Todas las actuaciones del ETI, deben cumplir con las condiciones de calidad y oportunidad y ser documentadas de manera rigurosa, con todos los atributos establecidos desde cada disciplina.
- 3.6.13. Las valoraciones de los profesionales de los equipos técnicos interdisciplinarios deben aportar desde la especificidad de cada disciplina las necesidades de atención urgente, de apoyo, así como las fortalezas personales, familiares y del contexto, la posible existencia de inobservancia amenaza y/o vulneración de derechos; los recursos actuales y posibles, reconocidos en los niveles personal, familiar, comunitario y social, e identificar los requerimientos que deben ser atendidos por otros actores del SNBF para la garantía de derechos.
- 3.6.14. Los formatos y demás herramientas de apoyo utilizados por los integrantes de los equipos interdisciplinarios se constituyen en instrumentos establecidos para la organización, registro y presentación de la información recolectada; en este sentido son medios para facilitar la construcción de los análisis que conducirán a la formulación de los conceptos y conclusiones que, dentro de las valoraciones de cada disciplina servirán de fundamento para la toma de decisiones por parte de la Autoridad Administrativa en un momento dado.

Es así como se establece la distinción entre el momento en el que se genera una información a partir de unos datos recolectados y la subsiguiente acción de integrarlos para darles un sentido particular a la luz de los objetivos planteados y en razón a criterios de rigurosidad propios de la experticia de cada profesional.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 23 de 68

3.6.15. Para los casos en los cuales el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos culmine con la declaratoria de adoptabilidad, posterior a ello y al registro en el libro de varios, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario deben diligenciar el informe integral de niños, niñas y adolescentes remitidos a Comité de Adopciones, en aras de garantizar la asignación de familia que mejor se ajuste a sus características y necesidades, o la posibilidad de adelantar las acciones que permitan la búsqueda y consecución de familia, a través de las estrategias que posibilitan la adopción.

El informe está definido como “Un documento técnico interdisciplinario requisito para la remisión de la historia de atención del niño o la niña al Comité de Adopciones, que recoge información de cada uno de ellos con sus datos de identificación, el acto administrativo o el fallo judicial que lo declara en situación adoptable, aspectos sociales, la evolución personal, el estado de salud física y mental, fotografías y videos, así como las características y necesidades particulares del niño o la niña. Esto, como insumo fundamental para la vinculación al Programa de Adopción y con ello la asignación de Familia aprobada y en lista de espera, o la activación del procedimiento de búsqueda y consecución de familia” (Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción).

3.6.16. Es fundamental que los profesionales de los equipos técnicos interdisciplinarios de las defensorías de familia tengan plena claridad acerca del alcance de las acciones que son de su competencia directa, de aquellas que se derivan de las que les corresponde a otros actores del sistema nacional de bienestar familiar SNBF, para que, en el marco de la corresponsabilidad, se vinculen con los aliados estratégicos operadores de modalidades de atención y con los otros actores del SNBF.


3.6.17. Si en los casos de niños, niñas o adolescentes indígenas ha sido posible identificar y contactar a la autoridad tradicional indígena, la autoridad administrativa solicitará su asesoría y el acompañamiento para lograr que las valoraciones iniciales se elaboren a partir del contexto particular de cada niño, niña, adolescente y su familia. Si no ha sido posible contactarse con la autoridad tradicional indígena, se podrá solicitar concepto o apoyo a las organizaciones indígenas de nivel local o nacional, con las áreas de mujer y familia de las organizaciones nacionales y de base, sin perjuicio de las actuaciones que deban adelantarse en el marco de la garantía de los derechos fundamentales.

3.6.18. En cada una de las valoraciones realizadas por los profesionales se deberá consignar la información de la pertenencia indígena del niño, niña o adolescente y su familia, indicando el pueblo y la comunidad indígena.

3.6.19. Los profesionales que integren el equipo técnico interdisciplinario deberán contar con experiencia y/o conocimiento sobre los pueblos indígenas y sobre el enfoque diferencial étnico. Así mismo, deberán acogerse a los elementos orientadores del Lineamiento Interjurisdiccional.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 24 de 68

Los conceptos, saberes, observaciones y/o recomendaciones que emitan la familia, la autoridad tradicional indígena, miembros de la comunidad del pueblo indígena al que pertenece el niño, niña o adolescente o las organizaciones indígenas deberán ser incluidos y analizados al momento de realizar la valoración inicial, así mismo la autoridad tradicional indígena podrá solicitar apoyo o acompañamiento siempre y cuando, el mismo esté relacionado con saberes propios y guarden relación con el restablecimiento de los derechos del niño, niña o adolescente.


Antes de emitir un concepto, los profesionales deberán indagar sobre las dinámicas comunitarias y las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas para poner en diálogo el concepto de los derechos humanos, el interés superior del niño y el resto de los derechos constitucionales en relación con su sistema propio de creencias, sus usos, costumbres y leyes internas. Antes de sugerir o recomendar una medida de protección por fuera de su medio familiar, se deben analizar previamente las particularidades concretas de cada niño, niña, adolescentes indígenas y su familia³⁸, el proceso de cohesión interna y el establecimiento de los vínculos familiares en cada comunidad, con el propósito de construir soluciones colectivas que eviten el desarraigo cultural, la pérdida de identidad y los referentes colectivos y territoriales. Las acciones de seguimiento y acompañamiento deben formularse bajo el principio de corresponsabilidad, en atención a las competencias, funciones del equipo técnico interdisciplinario, la coordinación con los demás programas, servicios del ICBF, los actores del SNBF, las autoridades tradicionales indígenas y las organizaciones indígenas

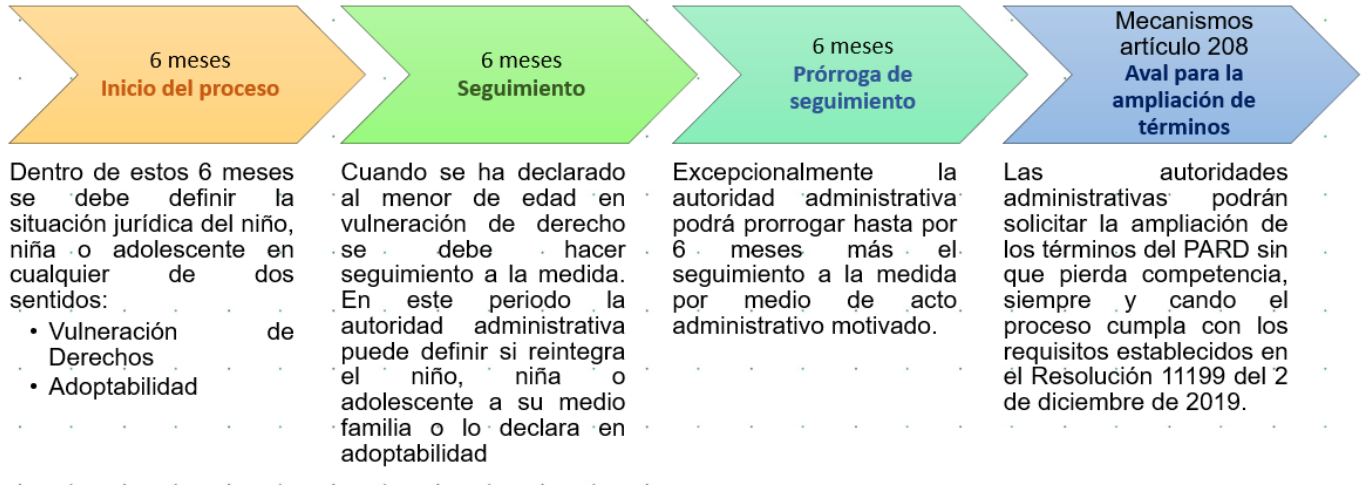
3.7. Marco general del PARD y su vinculación con el rol de los profesionales del ETI

En el documento del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos, Amenazados o Vulnerados, que se encuentra vigente, se presentan los pasos a seguir en el desarrollo de las actuaciones tendientes al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres embarazadas mayores de 18 años con sus derechos amenazados o vulnerados, y a las acciones en garantía para los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Las etapas en las cuales transcurre el proceso administrativo de restablecimiento de derechos se ilustran en la gráfica siguiente:

³⁸ La forma de crianza según sus usos y costumbres (el uso de la lengua nativa, alimentación, Ley de origen, ritos, procesos de vinculación con la sociedad mayoritaria entre otros aspectos importantes en la valoración inicial).

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 25 de 68



*Ilustración 3 Etapas del PARD
Elaboración propia*

En consecuencia, la autoridad administrativa competente, de acuerdo con el concepto del estado de cumplimiento de la garantía de derechos rendido por todos los integrantes del equipo interdisciplinario, determinará el trámite a seguir, el cual puede ser:


- Asistencia y asesoría a la familia con movilización del SNBF (resolución 6707 del 2013 art.27).
- Apertura de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y adopción de medidas de restablecimiento de derechos.
- No amerita apertura PARD por lo cual se da cierre a la solicitud.
- Atención Extraprocesal: Conciliación, Diligencia de reconocimiento voluntario o formulación de demandas o solicitudes ante autoridades competentes y otros.

Cuando del concepto de estado de cumplimiento de derechos del niño, niña y adolescente se determine la situación de vulneración o amenaza de sus derechos, la Autoridad Administrativa, de manera inmediata, dará apertura al PARD y procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 99 y subsiguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

A partir de lo anterior, se ilustra el proceso administrativo y se indica los momentos clave que los profesionales del equipo técnico interdisciplinario deben tener presente para actuar y proporcionar los productos esperados en cada uno de los momentos procesales.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 26 de 68

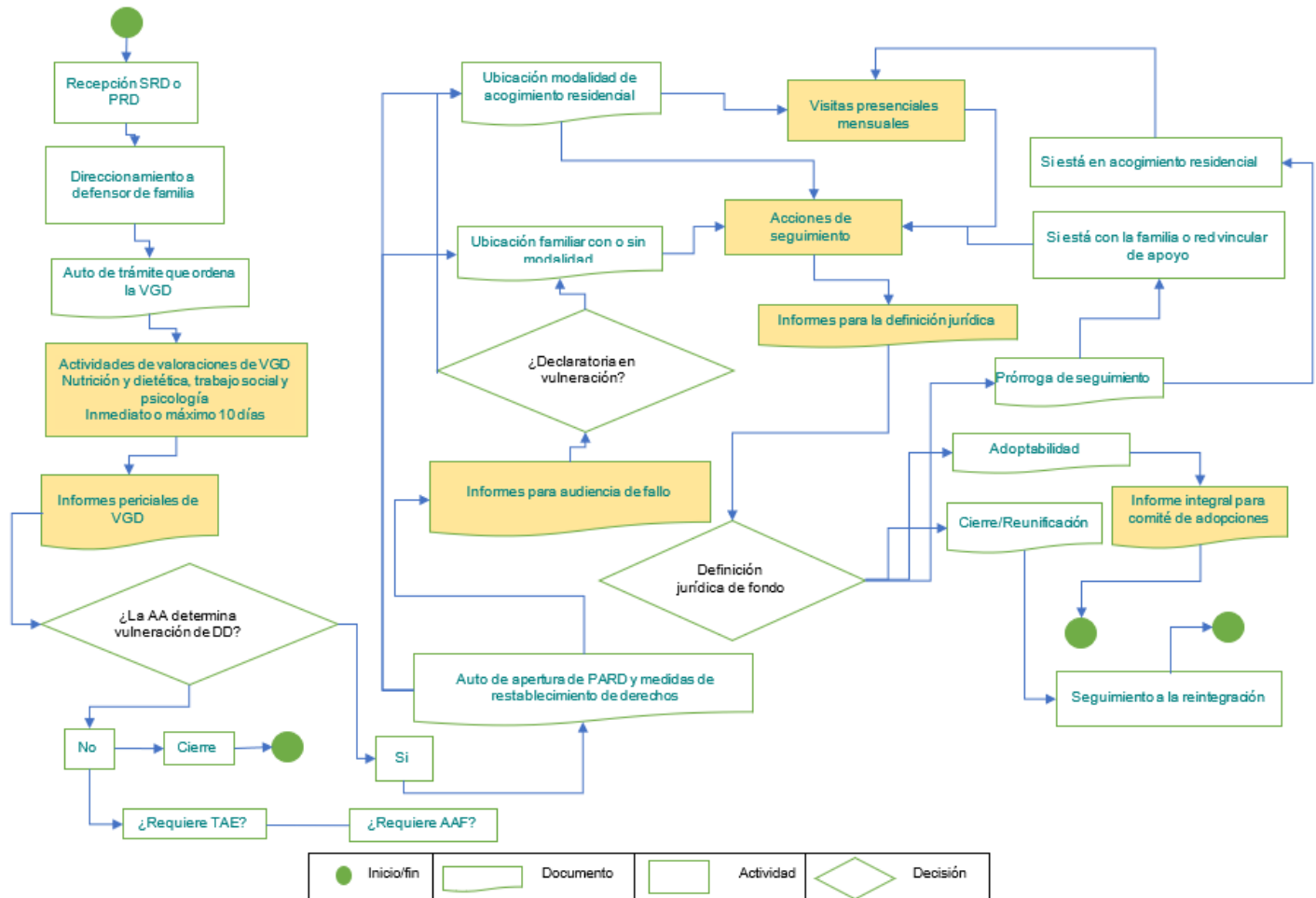



Ilustración 4 Ruta general de referencia para los profesionales del ETI de las defensorías de familia³⁹
 Elaboración propia

Si bien es cierto, existen actuaciones particulares a cada profesión en cada una de las etapas del PARD, es necesario y fundamental el diálogo interdisciplinario, a través de la circulación de información entre las y los profesionales de psicología, trabajo social y nutrición y dietética y antropología en los casos de niños, niñas y adolescentes indígenas de manera que se optimice el tiempo, recursos institucionales y se contraste información relevante para el proceso. La interacción y comunicación permanente entre los integrantes del equipo es fundamental.

4. DESARROLLO

Teniendo en cuenta lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, así como en los documentos técnicos vigentes relacionados con el proceso de protección, a continuación, se

³⁹ El conteo de los días establecidos para la realización de la verificación de la garantía de derechos corresponde a días hábiles.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 27 de 68

describen las actuaciones que corresponde desarrollar a cada uno de los integrantes del equipo técnico interdisciplinario -ETI, en cada una de las etapas que contempla el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

4.1. Descripción integrada de las acciones del equipo ETI

Como referente orientador, se presenta a continuación de manera esquemática, aspectos clave a considerar en cuatro momentos del PARD, así:

- Etapa 1: desde la VGD, hasta la apertura del PARD.
- Etapa 2: desde la apertura del PARD, hasta la audiencia de fallo.
- Etapa 3: desde el fallo en vulneración y seguimiento, hasta la definición jurídica de fondo. Incluye prórrogas de seguimiento por aval regional o nacional.
- Etapa 4: apoyo al proyecto de vida cuando el niño, niña, adolescente o joven se encuentra con declaratoria de adoptabilidad sin familia asignada.

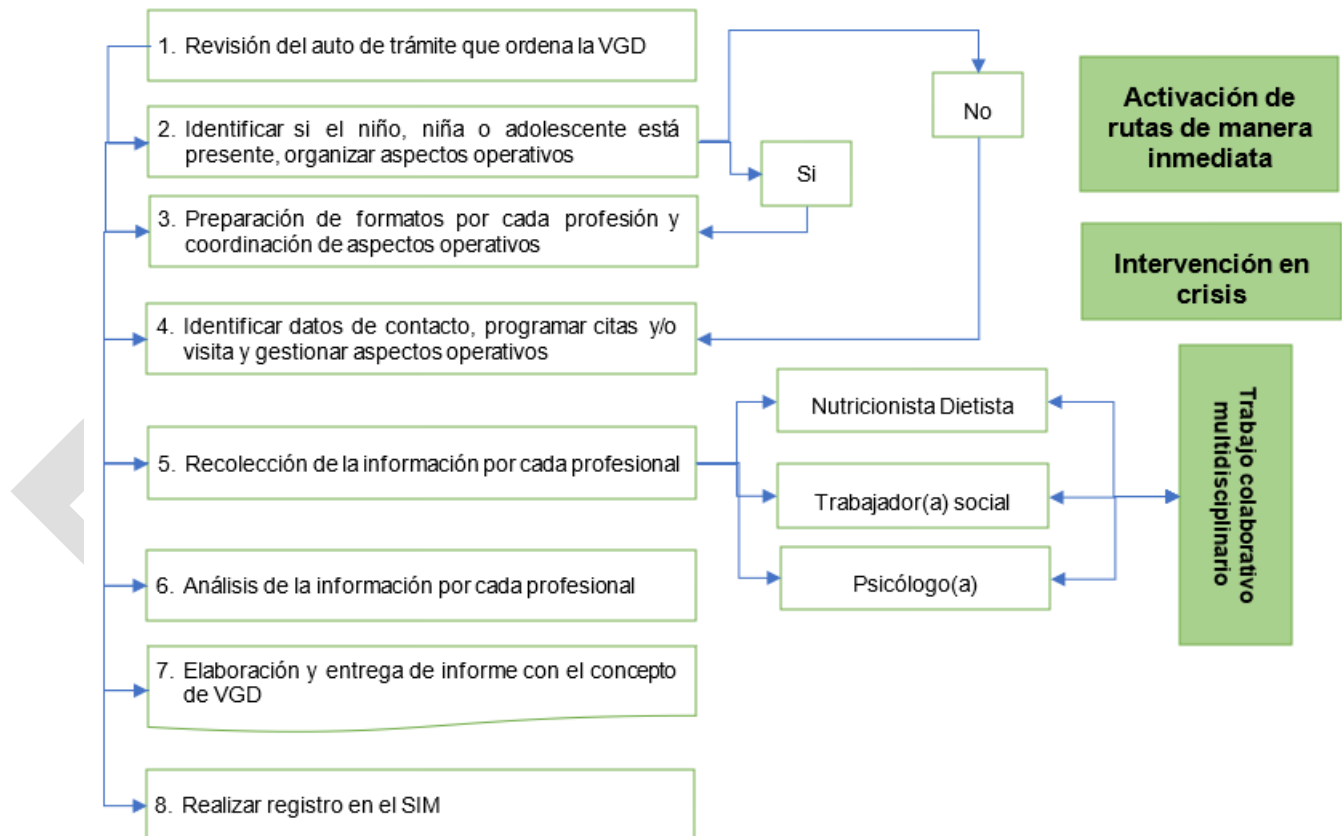


Ilustración 5 Etapa 1: desde la VGD, hasta la apertura del PARD
Elaboración propia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



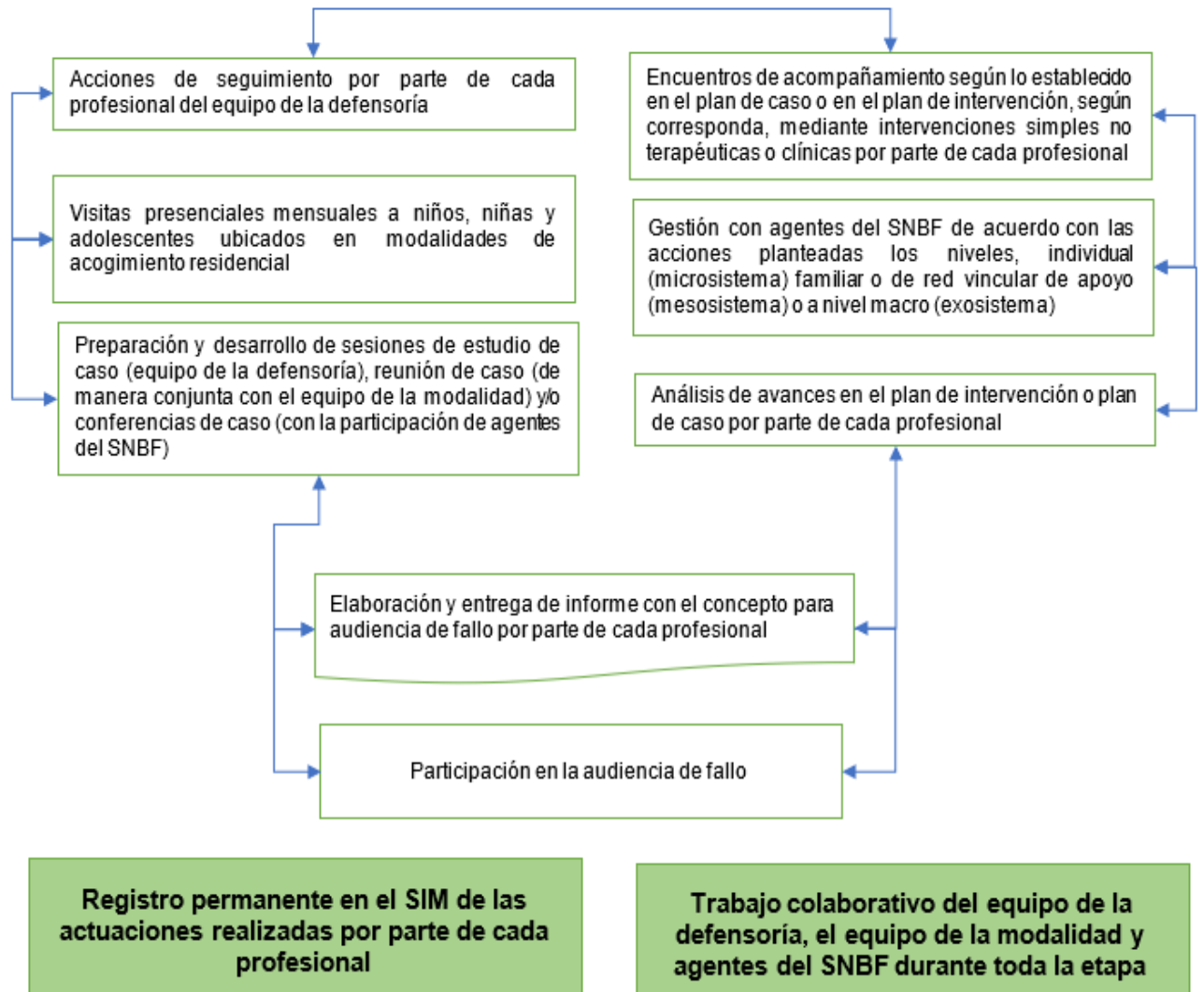
PROCESO PROTECCIÓN
GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

G16.P

21/04/2023

Versión 4

Página 28 de 68



Nota: las actividades, documentos y criterios planteados, no están organizados secuencialmente, sin embargo, son necesarios a lo largo de todo el proceso, según las particularidades de cada caso

Ilustración 6 Etapa 2: desde la apertura del PARD, hasta la audiencia de fallo
Elaboración propia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO PROTECCIÓN
GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

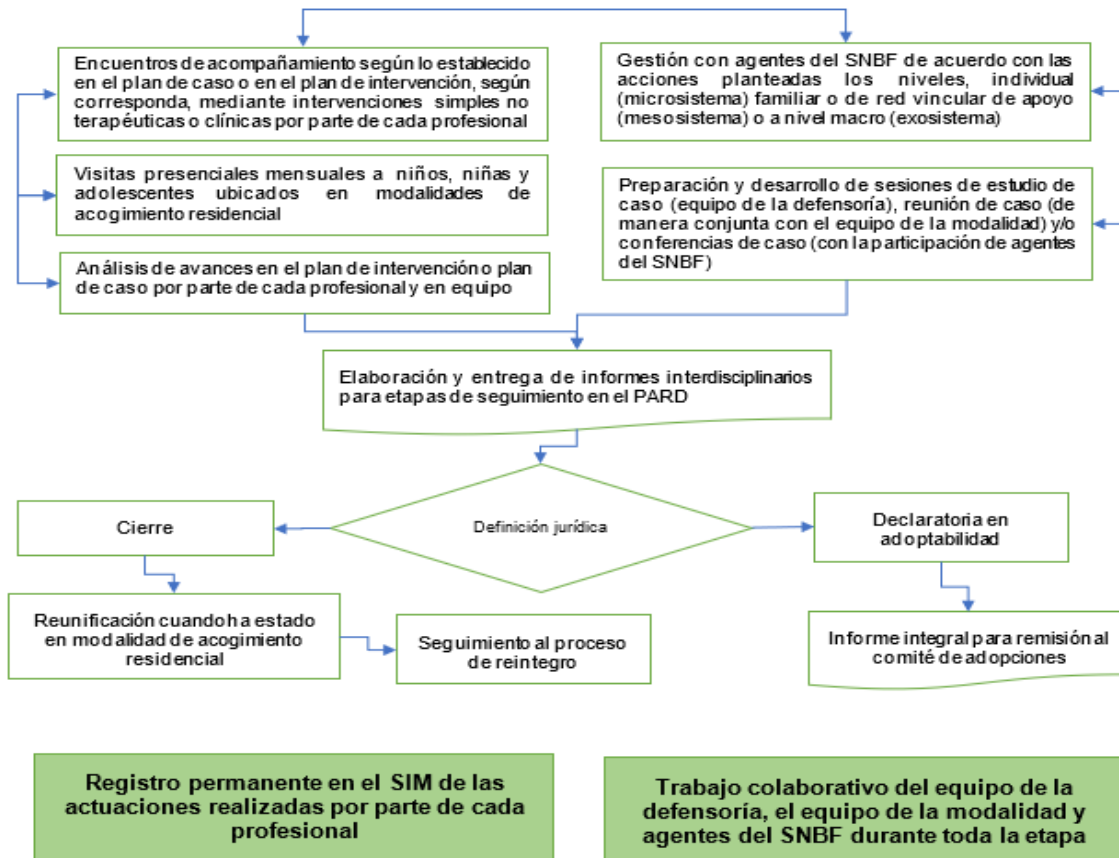
G16.P

21/04/2023

Versión 4

Página 29 de 68

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS




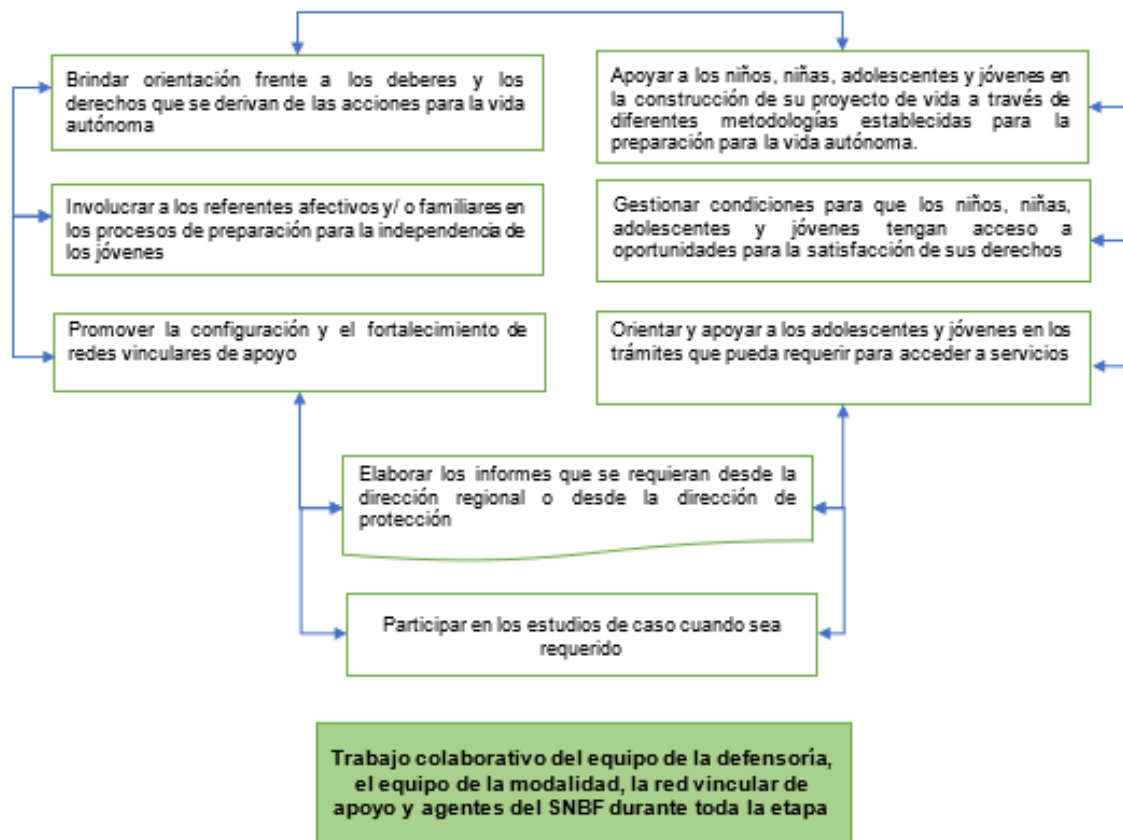
Nota: las actividades, documentos y criterios planteados, no están organizados secuencialmente, sin embargo, son necesarios a lo largo de todo el proceso, según las particularidades de cada caso

*Ilustración 7 Etapa 3: desde el fallo en vulneración y seguimiento, hasta la definición jurídica de fondo
Incluye prórrogas de seguimiento por aval regional o nacional
Elaboración propia*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 30 de 68



Nota: las actividades, documentos y criterios planteados, no están organizados secuencialmente, sin embargo, son necesarios a lo largo de toda la etapa, según las particularidades de cada caso

Ilustración 8 Etapa 4: apoyo al proyecto de vida cuando el niño, niña, adolescente o joven se encuentra con declaratoria de adoptabilidad, sin familia asignada.⁴⁰

Elaboración propia


4.2. Actuación específica en nutrición y dietética en las etapas del PARD

El registro de las actuaciones a cargo del profesional nutricionista dietista, se debe realizar en el SIM, el cual cuenta con una pantalla parametrizada para todos los componentes que hacen parte de la valoración nutricional, incluidos los indicadores de la valoración antropométrica conforme con lo establecido en la Resolución 2465 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, los parámetros Fenton para niños prematuros y los patrones de referencia e indicadores adoptados por el ICBF para los diagnósticos de parálisis cerebral, síndrome de Down, y acondroplasia. Esta

⁴⁰ Adaptado del Lineamiento de atención para el desarrollo y fortalecimiento de los proyectos de vida, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios de protección del ICBF. LM20.P, versión 3, en <https://www.icbf.gov.co/>.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 31 de 68

pantalla tiene la funcionalidad de permitir la impresión del informe directamente del sistema, una vez se termina el registro en cada una de las 6 pestañas que la conforman:

- Datos generales y antecedentes personales.
- Información de salud.
- Valoración alimentaria.
- Valoración física.
- Valoración antropométrica.
- Análisis y plan de atención.

Para facilitar el diligenciamiento de la pantalla de valoración se establecieron parámetros para identificar 7 beneficiarios tipo: recién nacido prematuro, menores de 2 años, niños y niñas de 2 a 5 años, de 5 a 17 años 11 meses de edad, adultos, gestantes y beneficiarios con discapacidad. Esta parametrización permite la activación de campos de información específicos de acuerdo con las características de los beneficiarios, evitando de esta manera el recorrido por todas las variables, preguntas y campos de la pantalla.

De igual manera, se dispone de formatos en Word, los cuales hacen parte de esta Guía y pueden ser utilizados para recolectar la información en el trabajo de campo, o como informe en las siguientes situaciones específicas, cuando no es viable el registro en la pantalla de valoración nutricional del SIM: respuesta a solicitudes de comisorios, respuesta a solicitudes realizadas por otras autoridades administrativas o judiciales, valoraciones de adolescentes o jóvenes víctimas del reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de los grupos armados organizados al margen de la ley, o en situaciones especiales por las cuales no es posible realizar el registro de la totalidad de los componentes que incluye la pantalla de valoración nutricional en el SIM.


4.2.1. En la fase de verificación de garantía de derechos, corresponde al profesional nutricionista dietista realizar la valoración nutricional y verificar el estado de vacunación de los niños, niñas y adolescentes. Son insumos, documentos tales como: diagnósticos médicos, resultados de exámenes médicos, laboratorios, reporte de vacunas, entre otros documentos que aporten información relacionada con la garantía de derechos.

Para el desarrollo de la valoración nutricional, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos, precisando que algunos datos cobran especial relevancia de acuerdo con la edad del niño, la niña o el adolescente o su condición al momento de la valoración, por ejemplo, gestación, lactancia materna y discapacidad.

- Peso y talla al nacer.
- Patologías del recién nacido, complicaciones.
- Práctica de lactancia materna.
- Introducción de la alimentación complementaria.
- Condición de prematuridad.
- Atención perinatal.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 32 de 68

- Antecedentes familiares.
- Antecedentes personales de morbilidad, salud oral, tratamientos médicos o farmacológicos
- Atención en salud conforme con lo establecido en la Ruta de promoción y mantenimiento de la salud.
- Presencia de discapacidad física, auditiva, visual, intelectual, mental o múltiple⁴¹.
- Antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas.
- Antecedentes de enfermedad de transmisión sexual.
- Antecedentes de desparasitación.
- Seguridad alimentaria y nutricional.

Para la atención de niñas, niños y adolescentes en los territorios interétnicos, se debe reconocer la importancia que tienen en el desarrollo infantil las costumbres, las tradiciones, los usos y las percepciones propias de los grupos étnicos, en los temas de alimentación, nutrición y salud. Así mismo, es necesario referenciar el contexto de la comunidad con relación a la seguridad y soberanía alimentaria, el acceso a servicios públicos y demás elementos socioculturales que puedan incidir en el estado de salud del niño, niña o adolescente. Se recomienda al profesional nutricionista dietista tener presente las recomendaciones del Lineamiento Técnico Administrativo e Interjurisdiccional para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas “Orientaciones para la aplicación del enfoque diferencial profesional en nutrición” (pág. 53).

Hace parte de la valoración nutricional el desarrollo de las siguientes actividades:


4.2.1.1. Datos generales y antecedentes personales

Parte importante de la valoración nutricional, tiene que ver con la revisión de los antecedentes en salud del beneficiario, así como la verificación de la atención en salud. Corresponde entonces verificar que el niño, la niña o el adolescente reciba la atención individual en el marco de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud (RPMS) y Materno Perinatal (RIAMP), según corresponda, con el fin de garantizar las intervenciones requeridas para la promoción de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos.

En caso contrario, el profesional deberá establecer las acciones a seguir para restablecer este derecho, por ejemplo, la activación de las Rutas integrales de atención en salud (RIAS) para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales; así como la identificación y posibles soluciones a barreras de acceso o una posible inobservancia que ponga en riesgo la vida del niño, la niña o el adolescente.

Para el caso de madres gestantes, el profesional en nutricionista dietista debe verificar la asistencia a los controles de desarrollo de la gestación; de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica para la detección temprana de alteraciones del embarazo.

⁴¹ Resolución 113 de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social, “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 33 de 68

Por tanto, es deber del profesional en nutrición y dietética, verificar que el beneficiario se encuentre recibiendo la atención en salud de acuerdo con la ruta y documentar los soportes disponibles (consumo de medicamentos, diagnósticos médicos, odontológicos y de especialistas, según sea el caso).

Frente a los antecedentes de salud del niño, niña o adolescente indígena y su familia, es importante identificar las prácticas de cuidado tradicional en relación con el ciclo vital en el que se encuentra. Al verificar el estado de salud de niños, niñas y adolescentes, se deberá indagar además sobre los tratamientos que ha recibido desde la medicina tradicional y si en ese momento tiene una dieta o tratamiento especial, así como la prohibición de alimentos específicos de acuerdo con su ciclo vital y/o diagnósticos de salud (físico, espiritual, entre otros).

Cabe recordar, que el profesional nutricionista dietista, no tiene la competencia para establecer diagnósticos médicos; insumos como las historias clínicas, epicrisis, fórmulas médicas, entre otros, sirven como soporte para documentar el estado de salud del beneficiario y deben hacer parte del expediente.

4.2.1.2. Verificar carné de vacunación y el cumplimiento del esquema de vacunación


Verificar el cumplimiento del esquema de vacunación nacional establecido en el Plan ampliado de inmunizaciones -PAI, de acuerdo con la edad del niño, de la niña o del adolescente, población susceptible para fiebre amarilla y en atención a los departamentos y municipios clasificados de riesgo por el Ministerio de Salud y Protección Social. De igual manera, es importante tener en cuenta las directrices que anualmente imparte el Ministerio de Salud para el tema, los cuales hacen parte del Lineamiento para la gestión y administración del programa ampliado de inmunizaciones, PAI.

En caso de no contar con el carné como documento físico, se debe realizar la consulta en el aplicativo PAIWEB del Ministerio de Salud y Protección Social, en la versión que se encuentre vigente.

Así mismo, se recomienda consultar los lineamientos de vacunación, que para cada vigencia establece el Ministerio de Salud y Protección Social y el protocolo para esquemas de vacunación tardío para niños y niñas sin antecedente vacunal.

En los casos de niños, niñas y adolescentes indígenas, en cuanto a los controles de crecimiento y desarrollo, así como el esquema de vacunación, deben analizarse las dificultades que tienen las comunidades para el acceso a los programas de Prevención y Promoción -P y P- (distancia y costos de desplazamiento, la no cobertura por parte de los promotores y brigadas de salud, la pérdida del carné de vacunas, crecimiento y desarrollo, entre otras situaciones) para identificar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 34 de 68

las soluciones o estrategias de articulación con los actores del sector salud. Así mismo, es importante considerar las formas propias de valorar el crecimiento y desarrollo dentro de la cultura.

4.2.1.3. Valoración alimentaria

La anamnesis alimentaria es la herramienta para recolectar la información disponible en la entrevista inicial a través de técnicas como el recordatorio de 24 horas y la frecuencia de consumo de alimentos, aporta elementos de gran ayuda en la evaluación del estado nutricional, pero por sí sola no permite formular un diagnóstico.

La elaboración de la historia alimentaria y nutricional debe ser acuciosa. En niños pequeños debe incluir información sobre la práctica de la lactancia materna, ablactación, alimentación láctea artificial, tipo, cantidad y preparación de alimentos.


En niños mayores y adolescentes, se debe estar alerta para detectar hábitos que conduzcan a trastornos de la conducta alimentaria, así como, intolerancias, alergias y preferencias alimentarias, consumo de sustancias psicoactivas, secuelas de tratamientos o cirugías, tradiciones culturales o religiosas que puedan influir sobre el estado de nutrición de niños, niñas y adolescentes.

Es importante explorar condición socioeconómica, cultural y de saneamiento ambiental, por su relación con la disponibilidad y aprovechamiento de los alimentos. Así mismo, detectar fortalezas y recursos del grupo familiar, para afrontar las situaciones que pongan en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional. En el caso de los contextos indígenas, identificar los hábitos alimentarios de la comunidad (tiempos de comida, el tipo alimentos que se consumen y su preparación, entre otros). Además de los ritos y prácticas alimentarias asociadas a las necesidades, prohibiciones o restricciones de los alimentos.

De no contar con información disponible para abordar el componente alimentario y nutricional, el resultado corresponde únicamente a la clasificación nutricional realizada a partir de la toma de medidas antropométricas. Situación que se debe tener en cuenta en el momento de elaborar el concepto del estado nutricional, dado que la evaluación del estado nutricional individual debe incluir, los siguientes elementos: historia de salud, anamnesis alimentaria, examen físico y la valoración antropométrica; ya que aún no se ha identificado un único método para establecer un diagnóstico del estado nutricional.

La pantalla de valoración nutricional en el SIM permite el registro de los hallazgos relacionados con el consumo de alimentos, el análisis descriptivo del recordatorio de 24 horas y la frecuencia de consumo de alimentos. Se recomienda registrar quien es la persona encargada de la preparación de alimentos; si el niño, niña o adolescente es beneficiario de programas de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 35 de 68

complementación alimentaria; las preferencias, rechazos, intolerancias y alergias alimentarias. Así mismo, incluir el análisis desde los ejes y determinantes de la política de seguridad alimentaria nutricional:

- Disponibilidad de alimentos.
- Acceso físico y económico a los alimentos.
- Consumo de alimentos.
- Aprovechamiento o utilización biológica.
- Calidad e inocuidad.

El conjunto de los ejes garantiza el ejercicio de los derechos y deberes, precisa la acción del Estado, la sociedad civil y la familia y define las condiciones necesarias y suficientes para lograr la seguridad alimentaria y nutricional. En este aspecto, es igualmente importante, citar fechas, folios, fuentes y anexar los soportes.

4.2.1.4. Valoración física

La valoración física centrada en nutrición proporciona elementos valiosos para la evaluación del estado nutricional, permite identificar signos clínicos de la malnutrición por déficit o exceso, la presencia de signos de maltrato físico y condiciones de higiene, entre otros aspectos, los cuales deben ser reportados en el concepto final.

Los signos clínicos que orientan la evidencia de desnutrición o carencias nutricionales específicas dependen de cambios estructurales a nivel tisular y, por lo tanto, son de aparición tardía. Se observan especialmente en la piel y sus anexos, en los ojos y en la boca; sin embargo, pueden ser inespecíficos al ser causados por factores externos, como la exposición al frío o higiene deficiente.

Para facilitar el examen, se debe acoger los criterios citados en la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, que se encuentre vigente, los cuales permitirán detallar los signos sugerentes de una patología nutricional.


De igual manera, estos criterios se encuentran parametrizados en la pantalla de valoración nutricional en el SIM.

4.2.1.5. Valoración antropométrica

El nutricionista dietista de la defensoría de familia debe realizar la toma adecuada de datos de peso y talla, así como la clasificación nutricional del beneficiario, de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica Operativa del Sistema de Seguimiento Nutricional, en la cual se especifica la técnica de toma de medidas antropométricas, los indicadores a utilizar, los patrones de referencia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 36 de 68

y los puntos de corte e interpretación para cada grupo de edad.

Debe tener en cuenta el indicador trazador para cada grupo de edad, así como las interpretaciones de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución 2465 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud o la normatividad que se encuentre vigente.

Para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, dadas sus necesidades especiales y que se requiere para la valoración antropométrica patrones de referencia diferentes a los establecidos en la Resolución 2465 de 2016, se debe tener en cuenta los parámetros y consideraciones señaladas en la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las personas con discapacidad en el marco de los procesos de atención del ICBF.

La periodicidad de la valoración para el seguimiento nutricional al interior de los programas Institucionales del ICBF, se debe desarrollar según corresponda el grupo de edad en las diferentes modalidades de atención de acuerdo como lo establezca la Guía Técnica del componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF; sin embargo, teniendo en cuenta las condiciones particulares de niños, niñas y adolescentes en PARD, es discrecional del profesional a cargo del proceso establecer si el seguimiento nutricional se debe realizar con mayor frecuencia de la establecida en los documentos técnicos de referencia de la Dirección de Nutrición.

Para el caso donde los beneficiarios permanecen menos de tres (3) meses en un programa de protección, las tomas reportadas serán las de ingreso y egreso.


4.2.1.6. Concepto de verificación de garantía de derechos

La valoración nutricional debe aportar un concepto claro del estado de garantía de derechos que será tomado por el defensor de familia como insumo para tomar decisiones frente al proceso. Así mismo, debe describir las orientaciones brindadas por el profesional en nutrición y dietética relacionadas con educación alimentaria y nutricional, y compromisos que debe realizar la familia, las acciones sugeridas en cada uno de los niveles individual, familiar y con los sectores y servicios que conduzcan al restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados.

En consecuencia, el profesional deberá informar a la autoridad administrativa acerca de las alternativas que dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrían articularse en lo relacionado con el estado nutricional del niño, de la niña o del adolescente, con el objetivo de que ésta efectúe las remisiones para valoraciones y atención a que haya lugar, o active el SNBF, según corresponda.

Una vez emitido el concepto, el profesional debe elaborar el plan de intervención, de acuerdo con las condiciones individuales del niño, niña o adolescente, la situación particular de salud y/o

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
	Versión 4	Página 37 de 68	

nutrición. El plan debe incluir acciones de seguimiento como la valoración antropométrica, seguimiento a tratamientos médicos o atención en salud, entre otros. La periodicidad de las acciones de seguimiento estará determinada en primer lugar por las condiciones específicas de cada caso y, en segundo lugar, por los parámetros de frecuencia de valoración nutricional establecidos en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.

El plan de intervención es de obligatorio cumplimiento y debe ser elaborado por el nutricionista dietista integrante del equipo técnico de la defensoría de familia.

De igual manera, el plan debe contener las acciones que a juicio del profesional son necesarias en cada uno de los niveles individual (microsistema), familiar y red vincular, el niño en su contexto familiar, su relación con el medio familiar y los factores que pueden afectar el estado de salud y nutrición (mesosistema) y con los sectores y servicios del SNBF (exosistema), indicando su nivel de prioridad o urgencia.

El plan debe propender por el desarrollo de acciones que favorecen la atención, brindando herramientas que orienten actividades en los diversos entornos, desde una mirada integral e intersectorial de la gestión.

Además, es conveniente que el profesional nutricionista dietista, desde su experticia y conocimiento en el tema de salud, recomiende la medida de restablecimiento de derechos más idónea a favor del niño, niña o adolescente.

En los casos de niños, niñas y adolescentes indígenas, si el motivo de ingreso está asociado a la salud del niño, niña o adolescente, debe indagarse con la familia y la autoridad tradicional indígena acerca de la comprensión que tienen sobre la enfermedad o la patología y realizar las gestiones pertinentes para que el sector responsable garantice los usos y costumbres en coordinación con los médicos tradicionales.


4.2.2. Informe para audiencia de fallo

El objetivo es conceptuar desde las competencias profesionales del nutricionista dietista para la toma de decisiones de la autoridad administrativa, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Este informe debe dar cuenta de los avances o retrocesos con respecto de los hallazgos iniciales y las acciones sugeridas por niveles en la etapa de verificación de derechos.

El informe debe ser claro, preciso, exhaustivo, detallado y argumentado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 38 de 68

técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. El lenguaje debe ser entendible, traducido a expresiones que puedan entender las partes y la autoridad administrativa o el juez cuando corresponda el caso.

4.2.3. Acciones de acompañamiento y seguimiento

El aporte específico desde al área de nutrición en esta tercera fase del PARD, consiste en la realización de la valoración para el seguimiento nutricional cuya periodicidad se debe desarrollar según corresponda el grupo de edad en las diferentes modalidades de atención de acuerdo como lo establezca la Guía Técnica del componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF y el plan de intervención individual, en el cual debe quedar establecido los ajustes a la frecuencia del seguimiento nutricional, teniendo en cuenta las condiciones particulares del niño, niña o adolescente.

4.3. Actuaciones específicas en trabajo social en las etapas del PARD

Las acciones propias de los profesionales de trabajo social o desarrollo familiar se encuentran transversalizadas por una serie de elementos que le dan su carácter específico como disciplina y que por lo tanto definen su aporte particular durante el desarrollo de las diferentes etapas del PARD.

Se describen a continuación los principales aspectos:


Referente ético:

En primer lugar, resulta necesario destacar el Acuerdo No. 024 del 21 de agosto de 2019 “Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia” en el que se estipulan los siguientes principios, fundamentales para el ejercicio profesional desde una perspectiva ética:

- **Justicia.** Es dar a cada uno lo que le corresponde, sin discriminación y reconociendo la diversidad étnica y cultural.
- **Dignidad.** Se refiere al valor inherente y único que merece todo ser humano. Corresponde a los trabajadores sociales el respeto de este principio en las relaciones con los sujetos.
- **Libertad.** La autodeterminación de las personas en la toma de decisiones y acciones, sin que sus actos afecten los derechos de otras. Los trabajadores sociales deben desplegar acciones para promover la participación con el fin de evitar o superar condiciones de sometimiento y dominación; como también ayudar a desarrollar la capacidad de tomar decisiones propias, en términos de empoderamiento y pleno desarrollo de sus potencialidades.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 39 de 68

- **Igualdad.** Hace referencia a los mismos derechos y oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica. Por tanto, los trabajadores sociales orientarán su intervención hacia el acceso y goce efectivo de derechos y la reducción de desigualdades, buscando garantizar la supresión de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e inequidad.
- **Respeto.** Consideración debida a los otros por su condición de seres humanos. En el ejercicio profesional los trabajadores sociales deben actuar reconociendo los derechos de los sujetos, sus opiniones, las diferencias culturales y las diversas miradas de la realidad social.
- **Solidaridad.** Entendida como la intervención en acciones vinculadas a una causa. Se expresa en la voluntad y la capacidad profesional de los trabajadores sociales para direccionar procesos y movilizar recursos con el propósito de atender situaciones de vulnerabilidad de la población y sus demandas sociales, y con miras a lograr cambios o transformaciones para el logro de bienestar, equidad y calidad de vida.
- **Confidencialidad.** Otorgar a la información obtenida el carácter de secreto profesional, respetando la privacidad de los sujetos.

Referentes técnicos:

En primer lugar, resulta necesario destacar la visita domiciliaria como una acción clave para la obtención de información que servirá de insumo para las valoraciones requeridas al profesional de trabajo social en cualquier momento del PARD por parte de la autoridad administrativa, ya que, a través de esta se posibilita la observación directa del ambiente familiar en su espacio vital y en la interacción misma con los integrantes de la familia. Para el registro de la información generada en la visita domiciliaria existe el formato informe de visita domiciliaria en la versión que se encuentre vigente.


La actuación de la visita domiciliaria se registra en el Sistema de Información Misional del ICBF SIM a través de la PRD 520 estudio entorno socio familiar.

Por otro lado, el genograma se constituye en una herramienta que permite, a través del trazado de un esquema, estudiar diferentes aspectos de las familias tales como: la estructura, el funcionamiento y ciclos familiares, así mismo proporciona información sobre los miembros de la familia y sus relaciones durante al menos tres generaciones. En él se pueden registrar nombres, edades, roles, reagrupaciones familiares, sexo, losos de parentesco, eventos familiares relevantes para el proceso, tales como nacimientos, fallecimientos, separaciones, entre otros; facilitando así la visualización integral del funcionamiento del sistema familiar.

Para el caso de los profesionales en trabajo social de defensorías de familia se cuenta con el aplicativo Genopro, cuya licencia del software (Genopro unlimited Enterprise Site License) fue adquirida por el ICBF por medio del contrato 1711 de 2017 suscrito el 25 de octubre de 2017.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 40 de 68

Finalmente, cuando estén involucrados niños, niñas, adolescentes o familiares indígenas resulta indispensable tener en cuenta los siguientes elementos claves el abordaje de acciones con población indígena:


- El Lineamiento Técnico Administrativo e Interjurisdiccional para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, específicamente en el ítem: “Orientaciones para la aplicación del enfoque diferencial profesional en trabajo social” (pág. 54).
- Vincular activamente al profesional de antropología, a los demás profesionales del equipo interdisciplinario de la defensoría de familia, a la familia, a la autoridad tradicional indígena y demás actores que participan en el proceso, toda vez que ello le permitirá al profesional de trabajo social identificar aspectos tales como: la asignación de roles de género y ciclo vital de acuerdo con la cultura del pueblo indígena y su manifestación en la familia, facilitando así tener una comprensión acertada sobre la dinámica de género de acuerdo con la problemática que está siendo atendida.

Esta información permitirá encauzar de manera pertinente y *lógica*, desde la perspectiva de la cultura propia, las intervenciones a realizar y que están orientadas a fortalecer el medio familiar como el contexto idóneo para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, indicará la relevancia de los actores de la familia que tienen que involucrarse desde el punto de vista de las competencias parentales, competencias vinculares y competencias formativas.

- Plantear interrogantes sobre la organización, familiar, social y comunitaria; así como la resolución de la vida cotidiana. Se presentan a continuación algunos aspectos a explorar:
 - (i) Cómo se nombran las relaciones de familia en la lengua propia, es decir, cómo se dice “mamá”, “papá”, “hermana”, “hermano”, “abuelo”, “abuela”, “tío”, “tía”.
 - (ii) Sobre si hay diferencias entre los parientes de la vía paterna y de la vía materna.
 - (iii) ¿Cómo se relacionan entre sí los sistemas familiares de una comunidad?
 - (iv) ¿Quiénes se hacen cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes en determinado pueblo indígena de acuerdo con etapa del ciclo vital, género, entre otros?
 - (v) ¿A qué edad los niños, niñas y adolescentes pueden salir solos de casa? ¿quién está a cargo del cuidado de los niños, niñas o adolescentes cuando los progenitores salen a trabajar? ¿cuál es el rol de los hermanos y hermanas mayores? ¿a qué edad los niños aprenden a trabajar, o hacer actividades como sembrar, pescar o recoger frutos del bosque? ¿cómo se compone una familia en esa comunidad? ¿cuándo se constituye un

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 41 de 68

hogar, cuándo hay hijos e hijas de por medio? ¿desde qué edad se puede/debe tener un esposo/a?

(vi) ¿Cómo se expresa el afecto entre los miembros de la familia?

De acuerdo con lo anterior, la consideración de las particularidades propias de la población indígena y la apropiación que el niño, niña o adolescentes ha realizado de las mismas resulta esencial en primer lugar para establecer una interacción desde la construcción de relaciones de empatía y confianza y en segundo lugar, en aquellos casos en los que se ha dado una ubicación en medio distinta al familiar a través de alguna de las modalidades de atención establecidas, poder integrar pautas de interacción diversas sin que esto implique asignar mayor valor o a las de la familia de origen o a las evidenciadas en la modalidad de ubicación.


4.3.1. En la verificación de garantía de derechos

Valoración socio familiar del niño, niña y adolescente, frente al estudio inicial del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo a través de la entrevista semiestructurada y la construcción conjunta del genograma; así como de otras herramientas que se consideren necesarias para la recolección y sistematización y análisis de la información.

- 4.3.1.1. Efectuar la visita domiciliaria incluyendo los momentos de: preparación, desarrollo y elaboración del informe de acuerdo con el formato establecido en la página web del ICBF.
- 4.3.1.2. Realizar el análisis de la dinámica relacional de la familia, tanto en su nivel interno como en las relaciones.
- 4.3.1.3. Identificar los recursos y necesidades vitales de las familias.
- 4.3.1.4. Establecer cuáles son las redes existentes y aquellas que eventualmente puedan constituirse en solidarios potenciales para los niños, niñas y adolescentes y sus familias.
- 4.3.1.5. En los casos de niños, niñas y adolescentes indígenas, identificar los roles de cada uno de los miembros de la familia en cuanto a las actividades cotidianas, de acuerdo a los conocimientos y saberes que corresponden a cada ciclo vital en la concepción indígena, sin confundir estas actividades con nociones como “trabajo o explotación infantil” o “maltrato”, teniendo en cuenta que los conocimientos tradicionales son transmitidos de generación en generación desde muy temprana edad a través del tejido, el cuidado de la chagra, la pesca, la caza, el pastoreo y las demás actividades de la comunidad. Para esta identificación, se debe indagar paralelamente en el rol comunitario de cada uno de los miembros de la familia y del núcleo familiar en el medio comunitario.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 42 de 68

Igualmente es necesario tener presente las condiciones habitacionales de la familia y de la comunidad analizadas a la luz de las formas tradicionales de construcción, habitación y distribución de los espacios de la vivienda y su relación con el espacio comunitario, así como sus materiales y la posibilidad de acceso a servicios básicos de saneamiento. Para valorar las necesidades y las potencialidades de la familia y la comunidad, se deben identificar claramente los recursos económicos, culturales, políticos, sociales, naturales y organizacionales disponibles en el territorio.


- 4.3.1.6. Registrar en el formato de informe de valoración socio familiar de verificación de derechos, la observación de aspectos que se encuentren asociados con el motivo de ingreso y otras circunstancias que indiquen amenaza, vulneración y/o inobservancia de derechos.
- 4.3.1.7. Emitir el concepto integrado de valoración sociofamiliar de verificación de derechos, correspondiente al entorno familiar, educativo, comunitario e institucional del niño, niña o adolescente, así como de la dinámica familiar, redes y aspectos socioeconómicos que incluya los posibles aspectos que evidencien vulneración e inobservancia o amenaza de derechos desde su área de competencia.
- 4.3.1.8. A partir de los resultados de la valoración y en concordancia con lo descrito en la petición que sustenta la solicitud de valoración, realizar un análisis de los derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados, desde la perspectiva de trabajo social.
- 4.3.1.9. Formular las acciones que a juicio del profesional son necesarias en cada uno de los niveles individual (microsistema), familiar y red vincular (mesosistema) y con los sectores y servicios del SNBF (exosistema), indicando su nivel de prioridad o urgencia; lo que implica formular recomendaciones precisas y sustentadas con el fin de que la autoridad administrativa competente adelante las medidas pertinentes para la garantía y restablecimiento de derechos.
- 4.3.1.10. Registrar todas las actuaciones llevadas a cabo durante la verificación de derechos en la historia de atención del niño, niña y adolescente y en el Sistema de Información Misional SIM, módulo beneficiarios.

4.3.2. Informe para audiencia de fallo

En esta etapa se adelanta la práctica de pruebas ordenadas por la autoridad administrativa en el auto de apertura de investigación. Al trabajador social le corresponde realizar la valoración socio familiar para la audiencia de fallo en el PARD y rendir el respectivo concepto, el cual se construye a partir de la revisión y análisis de intervenciones e informes surtidos durante el proceso de restablecimiento de derechos, todo esto con el fin de aportar información sobre la familia y su contexto que sirva de insumo para la toma de decisiones por parte de la autoridad administrativa en el fallo que determinará la situación jurídica del niño, niña o adolescente.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.


	PROCESO PROTECCIÓN	G16.P	21/04/2023
	GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 43 de 68

Se citan a continuación los principales aspectos para tener en cuenta para la elaboración del informe de valoración socio familiar para audiencia de fallo cuyo formato hace parte de la presente guía:

- 4.3.2.1. Establecer los objetivos de la valoración sociofamiliar para audiencia de fallo, se tendrá en cuenta la valoración sociofamiliar de verificación de derechos del niño, niña y adolescente, con el fin de determinar el objetivo específico para esta etapa, que aporte elementos desde los aspectos de dinámica familiar, redes y elementos socioeconómicos que permita definir a la autoridad administrativa, la situación jurídica, confirmar las medidas adoptadas, hacer modificaciones en las mismas y demás decisiones que sean de su competencia.
- 4.3.2.2. Efectuar la revisión de los documentos que hacen parte de la Historia de Atención, con el propósito de integrarlos a la valoración sociofamiliar identificando actuaciones, intervenciones, informes y otros documentos que den cuenta de logros, avances y puntos a fortalecer, tanto en la familia como en las instituciones que intervienen en el proceso, (ICBF, operadores, educación, entre otros).
- 4.3.2.3. Definir la metodología a seguir en la valoración socio familiar para audiencia de fallo, de acuerdo con el formato de Informe de Valoración socio familiar para audiencia de fallo en el PARD.
- 4.3.2.4. Identificar las técnicas pertinentes dentro de su disciplina que permitan recabar la información suficiente y atender las solicitudes de la autoridad administrativa, de acuerdo con el motivo de ingreso inicial o actualizado.
- 4.3.2.5. Registrar la información en el formato de Informe de Valoración Sociofamiliar para audiencia de fallo en el PARD, en aras de brindar un concepto más profundo al realizado en la valoración inicial de los aspectos familiares, de redes y socio económicos que estén vinculados o se hayan logrado ubicar en la búsqueda activa de familia para el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- 4.3.2.6. Emitir conclusiones claras y precisas de acuerdo con el motivo de la valoración y los objetivos planteados y realizar recomendaciones que no excedan su competencia profesional pero que guíen la toma de decisión de la autoridad administrativa competente.
- 4.3.2.7. Registrar la valoración en el formato de Informe de Valoración Sociofamiliar para audiencia de fallo en el PARD, el cual da cuenta del proceso metodológico bajo el cual se ha abordado el caso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 44 de 68

4.3.2.8. Exponer y sustentar el concepto sociofamiliar concluyente a solicitud de la autoridad administrativa y posteriormente si se requiere una vez corrido el traslado de éstas, ampliar la información.

4.3.2.9. Registrar todas las actuaciones llevadas a cabo durante la valoración Sociofamiliar en la Historia de Atención del niño, niña y adolescente y en el Sistema de Información Misional SIM, módulo de beneficiarios.

4.3.3. Acciones de acompañamiento y seguimiento

Las acciones adelantadas por los profesionales de trabajo social recaen en aquellos aspectos familiares, relacionales, de redes y del contexto social sobre los cuales se elaboraron los conceptos de los informes socio familiares, de verificación de derechos y de audiencia de fallo en el PARD, así como sobre los compromisos y acuerdos celebrados con la familia.

A continuación, se describen los elementos para tener en cuenta para la realización de un seguimiento integral en el que se trascienda la revisión del cumplimiento de compromisos para incluir aspectos de empoderamiento que ayuden a las personas y a las familias a superar más efectivamente las circunstancias que dieron lugar a la apertura del PARD:

4.3.3.1. Recopilar y analizar integralmente los antecedentes del caso, de manera tal que se ubiquen en contexto, las intervenciones, acuerdos y compromisos celebrados con las familias.

4.3.3.2. Definir clara y coherentemente, objetivos y alcances del seguimiento.

4.3.3.3. Identificar los elementos de vulnerabilidad que persisten, los cuales tienen que ver con las problemáticas asociadas a los hechos que dieron lugar a la apertura del PARD. Es necesario tener en cuenta que estos elementos de vulnerabilidad dependerán, algunos del ICBF, de otras instituciones o de la familia y desde esta distinción se deben generar nuevos compromisos.


4.3.3.4. Visibilizar aspectos de generatividad: evolución de la familia, logros, comprensiones nuevas, evidencias de cambio encontradas.

4.3.3.5. Reconocer: instituciones, profesionales, organizaciones, programas y personas que podrían apoyar a las personas en su proceso de cambio.

4.3.3.6. Registrar todas las actuaciones en la Historia de Atención del niño, niña o adolescente en el Sistema de Información Misional SIM, módulo de beneficiarios, de manera oportuna, suficiente y de calidad.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 45 de 68

4.4. Actuaciones específicas de Psicología en las etapas del PARD

De manera general, es necesario que durante toda acción en la que intervenga el profesional en psicología, sea consecuente tanto con el mandato ético y deontológico que rige el ejercicio de la psicología en Colombia, como en la comunidad científica a nivel internacional.

De los principios universales de la profesión y aquellos enunciados en la Ley 1090 de 2006, especialmente realizar la plena observancia de:

- La responsabilidad: referida a mantener los más altos estándares de la profesión, lo cual implica la responsabilidad sobre las consecuencias de sus actuaciones, así como poner todo el empeño para asegurar que su labor sea usada de manera correcta.
- Competencia: sobre lo cual la Ley citada indica que *“El mantenimiento de altos estándares de competencia será una responsabilidad compartida por todos los psicólogos interesados en el bienestar social y en la profesión como un todo. Los psicólogos reconocerán los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.*


Solamente prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentran cualificados.

En aquellas áreas en las que todavía no existan estándares reconocidos, los psicólogos tomarán las precauciones que sean necesarias para proteger el bienestar de sus usuarios. Se mantendrán actualizados en los avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestan”.

- **Estándares morales y legales:** este principio vincula tanto la dimensión personal del psicólogo(a) como miembro de una sociedad en general, así como con una comunidad particular en la que transcurre su vida y por ello, con el hecho de que el ejercicio de la actividad profesional en psicología está vinculada tanto con el mandato particular de la profesión, así como con la normativa aplicable al ámbito en el que específicamente desarrolla su labor, máxime cuando estamos hablando de personas cobijadas por un marco normativo especial, como son los niños, niñas y adolescentes en el marco de los trámites para la garantía y restablecimiento de sus derechos.
- **Confidencialidad:** principio que el profesional en psicología ha de aplicar de manera rigurosa y fundamentada, en concordancia con los derechos prevalentes de la niñez, su interés superior, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, la interdependencia entre sus derechos, entre otros elementos clave de su consideración como sujetos especiales de protección.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 46 de 68


- **Bienestar del usuario:** en todo momento de la relación profesional, se ha de respetar el bienestar e integridad del niño, niña, adolescente, su familia y red vincular de apoyo y de manera especial se ha de estar atento a cualquier sesgo que genere algún conflicto de intereses que el profesional en psicología identifique por razones culturales, creencias y demás, que considere deban ser conocidas.

Otros referentes de tipo técnico que se ha de mantener durante toda la intervención del profesional en psicología son:

- Asegurar un relacionamiento fundamentado en el reconocimiento, respeto y facilitación de una interacción que asegure una comunicación empática y de confianza.
- Es fundamental que, en todos los contactos presenciales o virtuales, se cuente con condiciones físicas básicas que permitan tanto la confidencialidad, así como la minimización de interferencias en el transcurso del desarrollo de la actividad.
- El trabajo colaborativo entre los profesionales que integran el ETI, así como las fuentes de información disponibles, le ha de facilitar al psicólogo contar con algunos elementos de referencia, sin embargo, es necesario mantener juicio crítico para no prejuzgar y estar abierto a conocer y ampliar el marco de referencia en el que se desarrolla toda historia particular.
- Las técnicas de valoración/intervención en psicología aplicables durante las diferentes etapas del proceso, pueden ser:
 - Observación Directa.
 - Entrevista psicológica semiestructurada.
 - Examen mental.
 - A criterio del psicólogo(a) la aplicación de las pruebas psicológicas a las que haya lugar⁴².
 - Gestión con entidades especializadas y competentes en asuntos de salud mental.
- Toda intervención ha de contar con los mayores estándares de profesionalismo y por ello se debe prestar toda la atención en realizar las actividades en las condiciones más favorables al tipo de labor del profesional en psicología, así como ser riguroso en los encuadres y alcances de sus intervenciones, de tal manera que el niño, niña, adolescente o adulto, comprenda el sentido de las actividades realizadas.

Cada encuentro debe darse con armonía en los momentos básicos de inicio, desarrollo y cierre.

⁴² En caso de hacer uso de herramientas psicotécnicas, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1090 de 2006 art. 45 al 48, respetando las normas vigentes en materia de derechos de autor y la Ley de Propiedad Intelectual, siendo su violación un delito tipificado en los art. 270 y 272 del Código Penal.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 47 de 68

- Conocer y tener presente las orientaciones para la aplicación del enfoque diferencial para los profesionales en psicología, que se encuentran contenidas en el Lineamiento Técnico Administrativo e Interjurisdiccional para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas⁴³.
- En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se recomienda al profesional en psicología informarse previamente sobre las formas de relacionamiento⁴⁴, saludo, comunicación personal y la manera de expresar los sentimientos y emociones de acuerdo con la pertenencia del pueblo indígena del menor de edad. Además, deberá enterarse de gustos y preferencias en sus actividades cotidianas: juegos, alimentación, canciones, cuentos, entre otras tradiciones de la cultura a la que pertenece.
- La valoración de las áreas de desarrollo (área motora; área del lenguaje; área adaptativa - cognitiva, área social afectiva y de identidad personal y sociocultural) en los niños, niñas y adolescentes indígenas debe analizarse acorde con los procesos propios de crianza, socialización y ciclo vital en los pueblos indígenas.
- Si se identifica niños, niñas o adolescentes indígenas con enfermedades propias⁴⁵, deberá indagarle a la familia sobre los tratamientos que están recibiendo y las recomendaciones que han emitido sus médicos tradicionales, para su debida atención en salud en el marco del enfoque diferencial étnico.
- Las condiciones de higiene y presentación personal deben ser valoradas de acuerdo con el contexto territorial, social y cultural en el cual se desenvuelve el niño, niña y adolescente.

4.4.1. En la fase de verificación de garantía de derechos

- 4.4.1.1. En primer lugar, en esta fase, al inicio de la intervención del profesional en psicología, es necesaria la toma del consentimiento informado de los representantes legales y el asentimiento a los niños, niñas y adolescentes. En caso de que no se obtenga el consentimiento informado se le debe informar a los participantes el fundamento legal y sentido que sustenta la actuación a realizar, dejando constancia de ello y se procede


⁴³ ICBF. Lineamiento técnico administrativo e interjurisdiccional para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, página 51, en <https://www.icbf.gov.co/>.

⁴⁴ Es importante comprender las diversas formas a través de las cuales se estructuran y expresan las relaciones entre pares (adultos-niños y mujeres-hombres) las cuales son fundamentales para la elaboración de una relación empática, incluso desde la misma forma en que el profesional construye su relación con los niños, niñas y adolescentes y/o su familia.

⁴⁵ En algunos pueblos indígenas dichas enfermedades están relacionadas con el desequilibrio o las desarmonías espirituales.

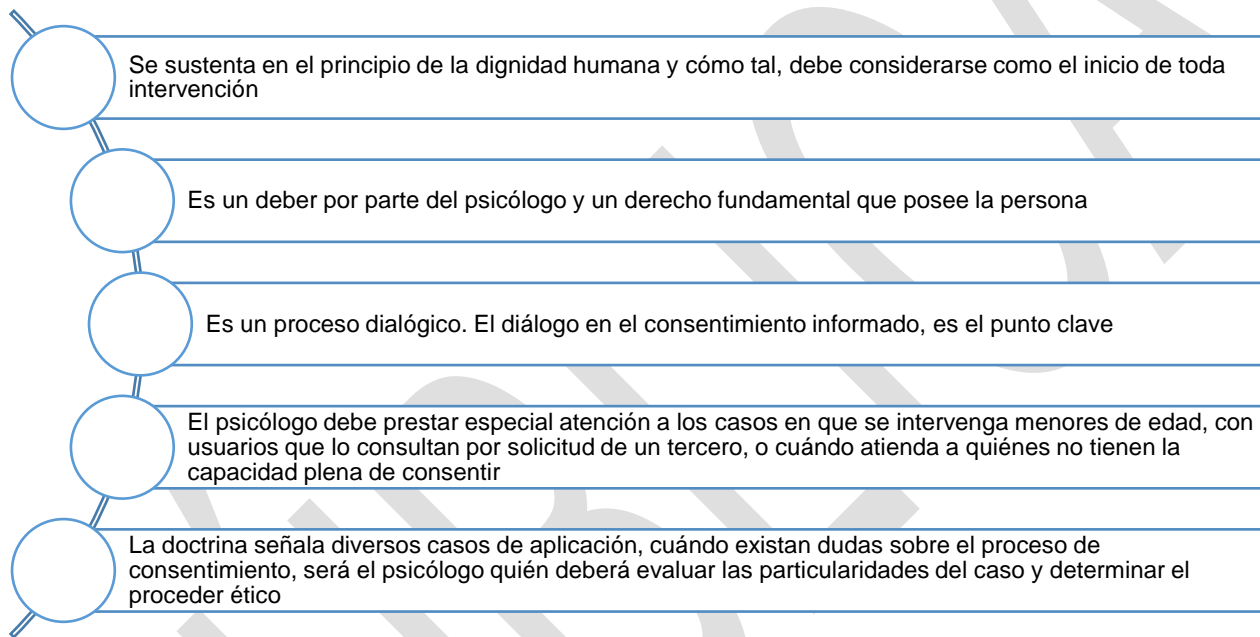
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 48 de 68

entonces a obtenerlo del defensor(a) de familia⁴⁶. Se debe tener en cuenta las circunstancias del caso, así como el nivel educativo y condiciones socioculturales de las personas a quienes se tomará el consentimiento, mediante el uso de un lenguaje claro y comprensible.

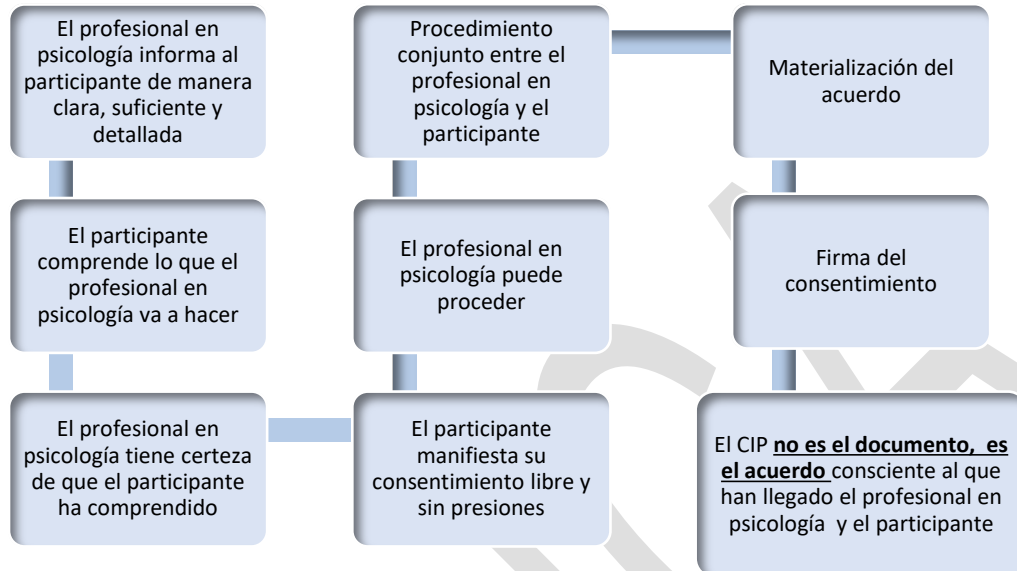
Algunos elementos de referencia básicos y necesarios a considerar sobre el consentimiento informado se enuncian en la ilustración siguiente:



*Ilustración 9 referentes sobre el consentimiento informado
Elaboración propia*

Para su materialización, el proceso de toma del consentimiento informado se realiza de acuerdo con la ruta siguiente:

⁴⁶ Para sustentar la pertinencia, necesidad e importancia de efectuar el consentimiento informado, se ha de tomar como referencia la Ley 1090 de 2006 en sus artículos 2,25,26,36 y 52; así como el documento: "Diseño y evaluación de una lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado en el ejercicio profesional de la psicología en Colombia"; Pág.: 58-59




*Ilustración 10 para la toma del consentimiento informado en psicología
Elaboración propia*

Asociado con esta guía, se cuenta con un formato disponible en el sitio web del ICBF para la toma del consentimiento informado en el contexto del PARD.

4.4.1.2. **Realizar la valoración psicológica de verificación de derechos** del niño, niña y adolescente, frente al estado de su salud mental, la cual no se debe centrar sólo en evidenciar afectación por la presunta vulneración o amenaza; se debe identificar además los factores protectores y de riesgo a nivel de funcionamiento y adaptación en las distintas áreas de desarrollo y las condiciones de salud mental de sus familias. Por tanto, se ha de hacer evidente en la valoración, el estado de desarrollo de sus áreas: emocional/afectiva, cognitiva/adaptativa, lenguaje y sensorio/motriz e identidad personal y sociocultural, a través de la entrevista semiestructurada, y/o la aplicación de pruebas psicológicas de ser el caso. Lo anterior debe validarse según el énfasis conceptual o enfoque teórico que maneje el psicólogo que está interviniendo, para interpretar los signos que se encuentran en el desarrollo del niño, niña o adolescente.

Con lo anterior, se busca obtener información que permita establecer hipótesis sobre la situación actual, así como elementos para la formulación del plan de intervención a seguir en cada caso particular, tanto con el niño, niña o adolescente y con su familia y/o red vincular. Se aclara que con la sola entrevista no es posible generar una impresión diagnóstica, toda vez que se requiere un proceso más exhaustivo de valoración donde se incluya la exploración del estado mental, observaciones, entrevistas con terceros, aplicación de pruebas psicológicas, entre otros; según el caso particular y el criterio del profesional.

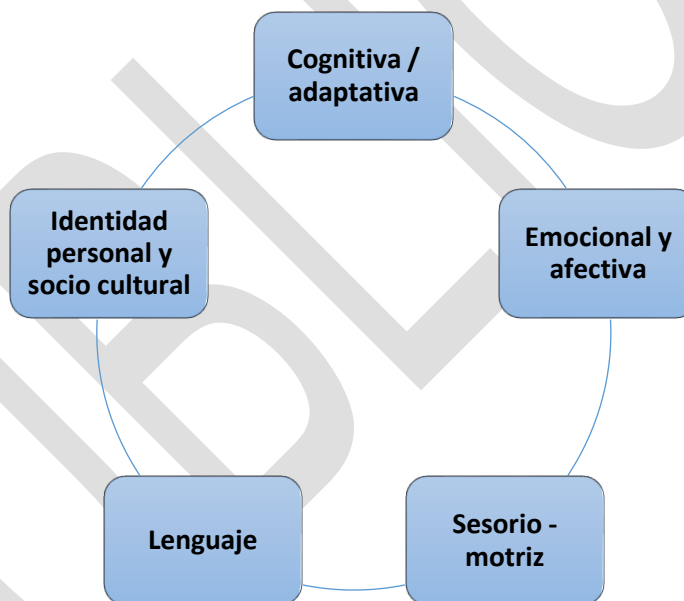
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 50 de 68

4.4.1.3. Exploración del estado psicológico actual del niño, niña o adolescente

Si es posible indague mediante preguntas abiertas, sobre la historia personal del niño, niña o adolescente, identificando factores de riesgo o protectores asociados a garantía, inobservancia, amenaza y de vulneración de derechos, tales como: capacidades en el desempeño de funciones parentales y fraternas de acuerdo con el curso de vida, riesgos de violencia, abuso, trabajo infantil, consumo de sustancias psicoactivas, situación de vida en calle, entre otras. En esta interacción se debe ser muy cuidadoso en el tipo de pregunta, para evitar inducir respuestas.


Indague sobre las siguientes áreas relacionadas con la etapa del desarrollo del niño, niña o adolescente⁴⁷:



*Ilustración 11 áreas de desarrollo
Elaboración propia*

Nota: de acuerdo con lo hallado y guiados por el criterio profesional, se pueden solicitar las remisiones para otras valoraciones específicas como por ejemplo el grado y tipo de discapacidad, consumo de sustancias psicoactivas, violencia psicológica, violencia sexual, a otros servicios especiales en psiquiatría, salud ocupacional, terapia de lenguaje, entre otros.

⁴⁷ En el formato de informe de valoración psicológica de verificación de garantía de derechos que se encuentra asociado a esta guía, encuentra de manera sintética aspectos correspondientes a estas áreas.


	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 51 de 68

- 4.4.1.4. Realizar el examen mental teniendo en cuenta la edad del niño, niña o adolescente y así verificar las condiciones en que se encuentra su estado de salud mental, ante la presunta exposición de amenaza, vulneración e inobservancia⁴⁸.
- 4.4.1.5. Realizar la valoración del estado de salud mental a la familia o a los miembros vinculados al PARD, a través de la entrevista inicial a la familia la cual debe registrarse en el formato establecido.
- 4.4.1.6. Realizar el examen mental a miembros de la familia o red vincular de apoyo vinculados al proceso de verificación de derechos y registrar en el formato de valoración psicológica respectivo, los resultados de la entrevista y examen.
- 4.4.1.7. Registrar en el Formato de informe de valoración psicológica de verificación de derechos, la observación de indicadores que se encuentren asociados con el motivo de ingreso y otras circunstancias que indiquen amenaza, vulneración y/o inobservancia de derechos.
- 4.4.1.8. Emitir el concepto integrado de valoración psicológica de verificación de derechos, correspondiente al estado de salud mental del niño, niña o adolescente que incluya los posibles aspectos que evidencien vulneración e inobservancia o amenaza de derechos desde su área de competencia.
- 4.4.1.9. A partir de los resultados de la valoración y en concordancia con lo descrito en la petición que sustenta la solicitud de valoración, realizar un análisis de los derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados, desde la perspectiva psicológica.
- 4.4.1.10. Formular las acciones que a juicio del profesional son necesarias en cada uno de los niveles individual (microsistema), familiar y red vincular (mesosistema) y con los sectores y servicios del SNBF (exosistema), indicando su nivel de prioridad o urgencia.
- Lo anterior implica recomendaciones precisas a nivel psicológico, con el fin de que la Autoridad Administrativa competente adelante las medidas pertinentes para la garantía y restablecimiento de derechos.
- 4.4.1.11. Registrar todas las actuaciones llevadas a cabo durante la verificación de derechos en la Historia de Atención del niño, niña y adolescente y en el Sistema de Información Misional SIM, módulos beneficiarios.

4.4.2. Informe para audiencia de fallo

- 4.4.2.1. Una vez la autoridad administrativa competente dicta auto de apertura de investigación, mediante el cual ordena una serie de pruebas (entre ellas la valoración psicológica), el

⁴⁸ Para el examen mental se sugiere guiarse del "Protocolo examen del estado mental" de la Universidad San Buenaventura.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 52 de 68


psicólogo(a) deberá efectuar la valoración determinando los aspectos psicológicos que aportan a dilucidar las hipótesis preliminares planteadas en el concepto inicial, lo cual coadyuvará al fallo que determina la situación jurídica. Para la realización de la valoración psicológica para audiencia de fallo, se deben tener en cuenta los siguientes pasos:

- 4.4.2.2. Establecer los objetivos de la valoración psicológica para audiencia de fallo, se tendrá en cuenta la valoración psicológica de verificación de derechos del niño, niña y adolescente, con el fin de determinar el objetivo individual para esta etapa, que aporte elementos desde la salud mental y que permita definir a la autoridad administrativa, la situación jurídica, confirmar las medidas adoptadas, hacer modificaciones en las mismas y demás decisiones que sean de su competencia.
- 4.4.2.3. Efectuar la revisión de los documentos que hacen parte de la Historia de Atención, con el propósito de integrarlos a la valoración psicológica.
- 4.4.2.4. Definir la metodología a seguir en la valoración psicológica para audiencia de fallo, de acuerdo con el formato de Informe de Valoración Psicológica para audiencia de fallo en el PARD.
- 4.4.2.5. Identificar las técnicas pertinentes dentro de su ciencia que permitan recabar la información suficiente y atender las solicitudes de la autoridad administrativa, de acuerdo con el motivo de ingreso inicial o actualizado.
- 4.4.2.6. Registrar la información en el formato de Informe de Valoración Psicológica para audiencia de fallo en el PARD, en aras de brindar un concepto más profundo al realizado en la valoración inicial del estado de salud mental del niño, niña, adolescente y de los miembros de la familia o red vincular de apoyo que estén vinculados o se hayan logrado ubicar en la búsqueda activa de familia para el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Nota: en el concepto integrado de valoración psicológica, se dejará constancia de signos de ausencia o presencia de enfermedad mental y para este último caso se ha de utilizar las categorías establecidas en las clasificaciones internacionales.

De conformidad con lo establecido por el Ministerio de salud y protección social⁴⁹, se realizará con base en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud vigente, CIE-10 o CIE 11 de la Organización Mundial de la Salud -OMS, o estableciendo una impresión diagnóstica con base en las categorías establecidas en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales -DSM 5. de la Asociación Psiquiátrica Americana, indicando que se trata de una impresión diagnóstica ID.

⁴⁹ Ministerio de Salud y protección social, Resolución 730 de 2002 o la norma que se encuentre vigente.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 53 de 68


- 4.4.2.7. Realizar sesiones de análisis de caso, reunión de caso o conferencia de caso con los demás integrantes del equipo técnico interdisciplinario, el equipo técnico de la modalidad (en los casos que proceda), o conferencia de caso con expertos, para analizar el curso del proceso de intervención o de atención, los registros sobre la familia, revisar los informes allegados por medicina legal, salud y educación como soporte de las observaciones realizadas, informes de las instituciones de protección que desarrollan las modalidades de atención, los avances en el plan de caso, e incorporar las conclusiones en la Historia de Atención y su debido registro en el Sistema de Información Misional SIM, módulo beneficiarios.
- 4.4.2.8. Contrastar las hipótesis planteadas en la valoración inicial, para lo cual debe remitirse a la explicación que al respecto se da en el Formato de informe de valoración psicológica de verificación de derechos
- 4.4.2.9. Emitir conclusiones claras y precisas de acuerdo con el motivo de la valoración, los objetivos y las hipótesis planteadas y realizar recomendaciones que no excedan su competencia profesional pero que guíen la toma de decisión de la autoridad administrativa competente.
- 4.4.2.10. Registrar la valoración en el Formato de Informe de Valoración Psicológica para audiencia de fallo en el PARD, el cual da cuenta del proceso metodológico bajo el cual se ha abordado el caso y tendrá carácter de dictamen pericial para el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- 4.4.2.11. Exponer y sustentar el concepto psicológico concluyente a solicitud de la autoridad administrativa y posteriormente si se requiere una vez corrido el traslado de éstas, ampliar la información.
- 4.4.2.12. Registrar todas las actuaciones llevadas a cabo durante la evaluación psicológica en la Historia de Atención del niño, niña y adolescente y en el Sistema de Información Misional SIM, módulo de beneficiarios.

4.4.3. Acciones de acompañamiento y seguimiento

- 4.4.3.1. Realizar seguimiento al desarrollo y resultados del proceso de atención psicológica especializada al que fuese remitido el niño, niña o adolescente de ser el caso, así como a la evolución de su estado de salud mental dentro de cualquiera de las medidas de restablecimiento de derechos que haya determinado la autoridad administrativa.
- 4.4.3.2. Efectuar la preparación del niño, niña, adolescente y su familia para la reunificación o cambio de medida, bajo las orientaciones del egreso progresivo hasta culminar en un egreso definitivo al evidenciarse un proceso exitoso de reintegro.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 54 de 68

4.4.3.3. Valorar al niño, niña o adolescente antes y después de la reunificación o del cambio de medida. En los centros zonales donde el manejo de los hogares sustitutos sea a través de operador, será éste quien realice la preparación para la reunificación o cambio de medida, en coordinación con el equipo de la defensoría de familia de conocimiento. En esta etapa, la preparación que realiza el psicólogo se adelanta mediante un proceso de asesoría y acompañamiento y no es de carácter psicoterapéutico.

4.4.3.4. Registrar todas las actuaciones en la Historia de Atención del niño, niña o adolescente en el Sistema de Información Misional SIM, módulo de beneficiarios, de manera oportuna, suficiente y de calidad.

4.5. Actuación específica en antropología en las etapas del PARD

En el marco del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos se recogen algunos de los elementos que explican por qué se requiere de un enfoque diferencial dirigido a los grupos étnicos. Este principio constitucional está relacionado con la deuda histórica de la sociedad en el marco de la cual se identifican afectaciones diferenciales que unos grupos sociales y culturales han sufrido a través de los procesos históricos de colonización.


Las afectaciones son diferenciales para estos grupos pues algunas de sus características, como su fenotipo y su cultura, han sido utilizadas en dichos procesos y han determinado su consolidación. Estas afectaciones no solo se remontan a épocas posteriores, sino que prevalecen en varios de las problemáticas sociales que los grupos étnicos presentan en el país.

La deuda histórica, entonces, no solo está relacionada con resarcir las bases de las problemáticas sociales en cuestión sino con brindar las garantías necesarias para la pervivencia de estos grupos étnicos en su autodeterminación y su cultura.

La disciplina antropológica juega un rol importante en este trabajo en tanto que los fundamentos metodológicos y teóricos que la componen permiten dilucidar las características de las diferencias culturales, y entenderlas tanto en dimensiones individuales como en dimensiones colectivas. Como referente importante a nivel nacional y latinoamericano, a continuación, se retoman algunos de los elementos teóricos y prácticos que derivan del trabajo de la antropóloga Esther Sánchez quien ha elaborado peritajes y conceptos antropológicos relacionados con casos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas. Y es que, de acuerdo con Sánchez (2006⁵⁰, 2010⁵¹) el conocimiento antropológico permite conocer las características de los sistemas de derecho propio como conjuntos de normas, procedimientos y comportamientos que armonizan la vida social y que varían de acuerdo con la cultura que los contiene.

⁵⁰ Sánchez, B. Esther (2006). "Entre el juez Salomón y el Dios Sira: Decisiones interculturales e interés superior del niño. University of Amsterdam. Bogotá.

⁵¹ Sánchez, B. Esther (2010). "El peritaje antropológico. Justicia en clave cultural. Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ). Bogotá.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 55 de 68

En ese orden de ideas, Sánchez (2006) propone 3 elementos fundamentales que el profesional en antropología debe dilucidar:

- En todas las culturas hay individuos que se comportan en contra de sus normas y que estas conductas no necesariamente tienen equivalencia en otros sistemas de derecho.
- No todas las conductas de los individuos indígenas –y grupos- son culturales, sino que pueden realizarse en una “plena occidentalidad”.
- Debe precisarse la evitabilidad de la conducta para valorar la culpabilidad, en el marco de los hechos.

4.5.1. En la verificación de derechos

- Apoyar la identificación de la pertenencia étnica.

“En Colombia, la pertenencia étnica como derecho tiene un doble componente, colectivo e individual. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los elementos esenciales para determinar la identidad y pertenencia étnica son la conciencia del individuo y el reconocimiento de la comunidad. En ese sentido, si los individuos se auto reconocen como parte de la comunidad diferenciada y, a su vez, el pueblo étnico los asume y acoge como parte de la comunidad, no hay lugar a que, desde la sociedad mayoritaria, o desde la opinión de otros pueblos étnicos, se niegue tal condición étnica (Sentencias T-485/15 y T-514/09” TOMADO CONCEPTO ICAHN.

- Apoyar la identificación de la Autoridad Tradicional Indígena.


Socializar con el equipo de la defensoría de familia a partir de la identificación de la pertenencia étnica cuál es el pueblo indígena, el resguardo, la comunidad, el municipio y el departamento donde se encuentra ubicada. Así mismo socializar las acciones y gestiones que deben realizarse para identificar a la autoridad indígena por medio de la solicitud del certificado de autoridad tradicional indígena ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom del Ministerio del Interior y paralelamente en las alcaldías municipales de los territorios en donde se encuentra el resguardo y/o la comunidad indígena. Finalmente, apoyar a la autoridad administrativa en las orientaciones necesarias para que se lleve a cabo la notificación a la autoridad tradicional indígena.

- Realizar la valoración en antropología en la verificación de derechos.

Esta valoración debe realizarse a través del documento orientador con el objetivo de conceptuar, desde la perspectiva antropológica, el estado de garantía de derechos de un niño, niña o adolescente, como elemento orientador para que la autoridad administrativa que conoce de la presunta amenaza o vulneración determine si procede o no la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor del menor de edad. Es

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	G16.P	21/04/2023
	GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 56 de 68

importante precisar que, la valoración antropológica se debe realizar dentro de los primeros seis meses del PARD, antes de la audiencia de pruebas y fallo. Lo anterior teniendo en cuenta que la información que permite el desarrollo de este informe se va alimentando de todo el proceso de articulación, que supone la identificación de diferentes niveles de información, y debe realizarse antes de dicho momento procesal y cargarse en el SIM a través de la actuación PRD_721 – Concepto antropológico.

- Apoyar a la autoridad administrativa para que el auto de apertura de investigación contenga además: información sobre la pertenencia étnica del niño, niña o adolescente indígena, el certificado de la Autoridad Tradicional Indígena, citación a la autoridad tradicional indígena, práctica de pruebas adicionales sobre los elementos jurisprudenciales, solicitar la vinculación o apoyo de un intérprete de la lengua propia y ordenar el registro de las actuaciones en el Sistema de Información Misional-SIM PRD_720.

4.5.2. Informes del Equipo Técnico Interdisciplinario


- Acompañar en el desarrollo de las valoraciones en nutrición y dietética, psicología y trabajo social cuando así se considere necesario y adelantar espacios de sensibilización y fortalecimiento de capacidades en los equipos interdisciplinarios para el abordaje integral de los elementos culturales y la aplicación del enfoque diferencial étnico en la verificación de derechos (preguntas orientadoras, caracterización de la población, medidas cautelares que protegen al pueblo indígena, etc.).
- Emitir un concepto correspondiente con la caracterización antropológica que contribuya a evidenciar los aspectos culturales y sociales que determinen la situación de vulneración o amenaza a los derechos del niño, niña o adolescente.
- Incluir recomendaciones para el desarrollo de acciones encaminadas a superar la vulneración o amenaza que incluyan los derechos individuales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

4.5.3. Estudio de caso entre autoridad administrativa y autoridad tradicional indígena

- Apoyar a la autoridad administrativa en la preparación y desarrollo del estudio de caso, teniendo en cuenta el motivo de ingreso, la caracterización étnica, los informes previos y en general todos los elementos técnicos y jurídicos que sean necesarios para el caso.
- Coadyuvar en la generación del análisis de los requisitos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional Colombiana y en el marco de la normatividad vigente, que permitan identificar el estado de gobernabilidad de los pueblos indígena presentes en el departamento que puedan servir de insumos en los trámites de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescente indígenas.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	G16.P	21/04/2023
	GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 57 de 68


- Realizar una búsqueda respecto a las medidas cautelares, sentencias, autos y demás jurisprudencia en la que se identifique las situaciones estructurales de las que son víctimas estos pueblos indígenas, con el objetivo de plantear orientaciones técnicas a las defensorías de familia que puedan posibilitar en el marco del PARD la movilización del SNBF.
- Construir preguntas orientadoras para identificar elementos de la cultura y las prácticas tradicionales propias del pueblo indígena que permitan construir estrategias en la atención del niño, niña o adolescente con enfoque diferencial étnico.
- Construir un plan de trabajo para la atención con enfoque diferencial étnico en donde se incluyan actividades y objetivos a desarrollar con la autoridad administrativa, equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia y equipo psicosocial del operador. Para esto, es fundamental retomar las orientaciones, recomendaciones y sugerencias estipuladas por el Equipo Étnico de Subdirección de Restablecimiento de Derechos en los documentos vigentes, en donde se desarrollan elementos sobre el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes indígenas, resignificación de eventos adversos en la historia de vida, ciclo de vida, fortalecimiento familiar y comunitario, parentesco y relaciones, expresiones de afecto, estilos de crianza, la protección de la identidad cultural, elementos cotidianos y prácticos, alimentación, prácticas de cuidado del cuerpo, salud, sueño, lengua y educación, entre otras.
- Apoyar en las gestiones para garantizar la asistencia de un intérprete de lengua nativa (activación del rubro 112, articulación con referentes étnicos de otras entidades, articular con organizaciones indígenas regionales, articular con cabildos indígenas universitarios).
- Se recomienda al perfil en antropología documentar todas las acciones y gestiones realizadas por medio de actas, informes, oficios y demás formatos que considere pertinentes según la actividad desarrollada.

4.5.4. Análisis de elementos jurisprudenciales para la definición de competencia

- Apoyar a la autoridad administrativa en la preparación y desarrollo del análisis de los requisitos jurisprudenciales (citar el lineamiento interjurisdiccional). Recuerde que este análisis debe realizarle de manera integral, ahondando en los requisitos e identificando elementos generativos en la cultura necesarios para el fortalecimiento del PARD. A continuación, se sugieren algunas preguntas con relación a los requisitos jurisprudenciales:
- Elemento subjetivo:
 - ¿Ambos progenitores son indígenas, se autoreconocen, pertenecen al mismo pueblo indígena, el colectivo (comunidad, autoridad tradicional) los reconoce? ¿Cuáles son las razones por las que no se autoreconocen? ¿cuál es la razón por la que no los reconoce el colectivo/comunidad?

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 58 de 68

- Elemento geográfico:
 - ¿Vive dentro de la comunidad, sus progenitores son de dos comunidades o resguardos diferentes, han vivido en diferentes comunidades, viven actualmente en contexto de ciudad?
- Elemento objetivo:
 - ¿El motivo de ingreso a protección está relacionado con la familia?, ¿en razón a sus prácticas tradicionales?, ¿qué comprende la familia y la autoridad sobre el motivo de ingreso a protección? ¿El bien jurídico comprometido pertenece tanto a la sociedad mayoritaria como al pueblo indígena?
- Elemento institucional:
 - ¿La comunidad ha resuelto casos como los que dieron motivo de ingreso a protección? ¿Cuenta con elementos, procedimientos y normas para restablecer los derechos de las víctimas en el marco de usos y costumbre? -derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y garantías de no repetición.
- Factor de congruencia:
 - ¿Las acciones agotadas por la justicia propia no van en contravía de los Derechos Fundamentales o mínimos universales?
- Es importante recordar que si la competencia se define en cabeza de la autoridad tradicional indígena, la actuación que debe registrar en el SIM es PRD_720 bajo el clasificador “2.2 Definición de competencia en cabeza de la autoridad tradicional indígena”. Si la competencia queda en cabeza de la autoridad administrativa, la actuación que se registra corresponde PRD_720 bajo el clasificador “2.1 Definición de competencia en cabeza de la autoridad administrativa.
- Se recomienda al perfil en antropología documentar todas las acciones y gestiones realizadas por medio de actas, informes, oficios y demás formatos que considere pertinentes según la actividad desarrollada.


4.5.5. Acciones de acompañamiento y seguimiento

Durante la etapa de seguimiento, el profesional en antropología deberá diligenciar el documento técnico sugerido considerando todos los aspectos relevantes en los diferentes niveles que se reflejan en acciones y actividades puntuales. Se deberá diligenciar el “Formato Interdisciplinario Etapa de Seguimiento” en articulación con el Equipo Técnico Interdisciplinario.

- Apoyar a la autoridad administrativa y los equipos técnicos interdisciplinarios en seguimiento en el marco del enfoque étnico a las acciones planteadas en el plan de trabajo para la atención.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 59 de 68


- Apoyar a la autoridad administrativa y los equipos técnicos interdisciplinarios en las gestiones relacionadas con la activación del rubro 112 en casos de visitas familiares y/o espacios de articulación con la autoridad tradicional indígena.
- Realizar visitas y espacios de trabajo con el operador para fortalecer los conocimientos, habilidades y capacidades para la implementación del enfoque diferencial étnico en el proceso de atención.
- Apoyar a la defensoría de familia y al operador en el plan de trabajo a nivel familiar y comunitario identificando elementos de la cultura y la cosmovisión que permitan fortalecer la participación de los progenitores y/o cuidadores del PARD.
- Apoyar a la defensoría de familia y al operador en las gestiones para la búsqueda de familia extensa y/o relaciones en la comunidad a través de los Consejos Regionales Indígenas, las Organizaciones Indígenas Nacionales, enlaces étnicos en alcaldías municipales y demás instancias del SNBF pertinentes de acuerdo con las particularidades de cada caso.
- Apoyar a la defensoría de familia y al operador en la articulación con espacios para el fortalecimiento de la identidad étnica y cultural con Cabildos Indígenas Universitarios, jardines botánicos, museos etnográficos y antropológicos, museo comunitarios y etnoeducativos, bibliotecas infantiles y casas culturales.
- Realizar talleres, círculos de la palabra, encuentro de saberes y demás espacios pertinentes para estudiar y ahondar en el conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas con las defensorías de familia y profesionales del ICBF.
- La actuación PRD_722 Permite registrar en el SIM el seguimiento de las acciones desarrolladas para que el niño, niña y el adolescente bajo contextos de protección continúen fortaleciendo las dinámicas y prácticas socioculturales y familiares según el pueblo indígena al que pertenecen.

4.5.6. Reunificación y reintegro a medio familiar

- Apoyar a la defensoría de familia y al operador en la construcción de un plan de preparación para el reintegro, definiendo objetivos, actividades y seguimientos que permitan reducir el choque cultural que podría desencadenar de los procesos de restablecimiento de derechos. Este plan de trabajo deberá entenderse como la continuidad del plan de trabajo en el proceso de atención, es decir, redefiniendo objetivos y enfocando las acciones al reintegro en medio familiar, teniendo presente las recomendaciones del Equipo Étnico de Subdirección de Restablecimiento de Derechos en los documentos vigentes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 60 de 68

- Apoyar a la defensoría de familia y al operador en las cotizaciones, rutas, trayectos y la logística en general que requiere un reintegro, teniendo en cuenta la ubicación de las comunidades y resguardo indígenas.
- Apoyar a la defensoría de familia, la autoridad tradicional y a los progenitores para establecer acuerdos con relación al seguimiento que debe realizarse. Así mismo, generar un espacio de diálogo intercultural para explicarle a los progenitores y a la autoridad tradicional indígena las acciones realizadas en el proceso y los compromisos que se deben asumir para que sea un reintegro exitoso. Se recomienda tener en cuenta las acciones de seguimiento referenciados en el documento técnico sugerido con el objetivo de fortalecer las acciones con enfoque diferencial para reducir el impacto y las afectaciones derivadas del choque cultural.

4.5.7. Declaratoria en adoptabilidad


- Apoyar a la defensoría de familia en el desarrollo de los espacios necesarios con la autoridad tradicional indígena y la familia con el objetivo de informarles las implicaciones de no identificar redes familiares y vinculares que puedan asumir el cuidado y la protección del niño, niña o adolescente. Así mismo, debe brindarse información puntual sobre las consecuencias legales y culturales de la declaratoria en situación de adoptabilidad y el objetivo de la consulta previa como se establece en el artículo 70 de la Ley 1098 de 2006.
- Apoyar en las gestiones para garantizar la asistencia de un intérprete de lengua nativa (activación del rubro 112, articulación con referentes étnicos de otras entidades, articular con organizaciones indígenas regionales, articular con cabildos indígenas universitarios).
- Apoyar la construcción de estrategias en la atención del niño, niña o adolescente indígena para el fortalecimiento de la identidad cultural, reconociendo que, el fin del vínculo jurídico con los progenitores no implica per se, la pérdida de la identidad étnica. Tener en cuenta las acciones de seguimiento referenciadas en el “Formato Informe de Concepto Antropológico Restablecimiento de Derechos” en donde se evidencian las acciones realizadas en el marco del enfoque diferencial étnico durante el proceso de atención, con el objetivo de fortalecer el componente de identidad cultural y diversidad étnica.
- Apoyar a la defensoría de familia en firme la declaratoria de adoptabilidad en el trámite y las gestiones pertinentes ante el Ministerio del Interior para la solicitud de la consulta previa (tener en cuenta el formato establecido por el Ministerio del Interior).

4.5.8. Consulta previa


- Apoyar a la defensoría de familia en las gestiones relacionadas con la participación de la autoridad tradicional indígena en la consulta previa, tales como cotizaciones, rutas y en general las cuestiones relacionadas con la logística y el desplazamiento de la autoridad indígena para garantizar su participación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	G16.P	21/04/2023
	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 61 de 68

- Apoyar en las gestiones para garantizar la asistencia de un intérprete de lengua nativa (activación del rubro 112, articulación con referentes étnicos de otras entidades, articular con organizaciones indígenas regionales, articular con cabildos indígenas universitarios).
- Apoyar a la defensoría de familia en la preparación y desarrollo de la consulta previa, para esto se sugiere tener un espacio en donde se pueda analizar previamente que el proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantó las acciones necesarias según la ruta PARD indígena, el Lineamiento Interjurisdiccional y el enfoque diferencial étnico.
- Apoyar a la autoridad administrativa y a la autoridad tradicional indígena en el desarrollo de la consulta previa a partir de preguntas orientadoras para propiciar una participación activa de los participantes. Por ejemplo, indagar si la autoridad tradicional comprende las acciones adelantadas durante el PARD, la implicaciones legales y culturales de la adopción y en general todos los elementos que en el marco de la consulta previa sean necesarios con relación a las particularidades del caso.
- Apoyar a la autoridad administrativa para que ésta registre en el SIM la actuación PRD_720 con la plantilla "Solicitud de consulta previa". Si bien esta actuación debe realizarla la autoridad administrativa, es necesario que el perfil de antropología fortalezca estos conocimientos por medio de espacios de asistencia técnica.


	PROCESO PROTECCIÓN	G16.P	21/04/2023
	GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 62 de 68

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Calvo, L. (2009) Familia, resiliencia y red social. Un abordaje experiencial en el Trabajo Social con Familias. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Código de Procedimiento Penal. (Ley 906 de 2004).
- Colegio Colombiano de Psicólogos (2012). Taller Elaboración del informe forense y su ratificación en juicio oral y público. Elementos jurídicos, científicos y técnicos. Convenio ICBF - CCP.
- Constitución Política de Colombia.
- Corte Constitucional. Sentencia T-349/96. MP Carlos Gaviria Díaz.
- Corte Constitucional. Sentencia T-196/15. MP María Victoria Calle Correa.
- Decreto 1069 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- Decreto 2164 de diciembre 7 de 1995, “Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional.
- Dulcey-Ruiz, E., Uribe, C. (2002). Psicología del ciclo vital: hacia una visión comprehensiva de la vida humana. Fundación Universitaria Konrad Lorenz. Bogotá D.C. Pp. 17-27. Revista Latinoamericana de Psicología. Vol. 34. Número 1-2.
- Garzón, R. (2009) Trabajo social forense y maltrato infantil. Segunda Edición. Anzuelo Ético. Bogotá, Colombia.
- Giribuela, W., y Nieto, F. (2009) El informe social como género discursivo: escritura e intervención profesional. 1 ed. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.
- Guía Técnica Operativa del Sistema de Seguimiento Nutricional.
- Guía técnica de alimentación y nutrición para población en situación de discapacidad.
- Guía procedimental para el restablecimiento de derechos. Versión 1.0. ICBF (2012).
- Hernández, G., y Sánchez, M. (2015). Validación de lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado en el ejercicio profesional de la psicología en Colombia. Bogotá: Colegio Colombiano de Psicólogos.
- ICBF. Cartilla Afectaciones. Edición noviembre 2021.
- ICBF. Guía de intervención, asistencia y asesoría a las familias del ICBF. G15. PP. V1. 8/03/2018.
- ICBF, Oficina Asesora Jurídica. Concepto 16 de 2016.
- ICBF. Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante la Resolución no.1526 de 23 de febrero de 2016 modificado mediante resolución no. 7547 de julio 29 de 2016.
- ICBF. Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos, aprobado

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.


	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	G16.P	21/04/2023
		Versión 4	Página 63 de 68

mediante la Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021.

- ICBF. Manual operativo modalidad propia e intercultural para la atención a la primera infancia. MO14.PP. Versión 6, de 12/01/2022.
- ICBF. Lineamiento técnico administrativo e interjurisdiccional para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. LM25.P, versión 1 del 19/08/2021.
- ICBF. Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes.
- Ley 7 de enero 24 de 1979, “Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 73 de diciembre 28 de 1979, “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Nutrición y Dietética”.
- Ley 1090 del 6 de septiembre de 2006, “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones”.
- Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.
- Ley 1878 del 9 de enero de 2018, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1564 de julio 12 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso.
- Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Lineamiento Técnico para la Atención e inclusión de la Familia, aprobado mediante resolución 002366 de 2007.
- Moreno, R (s,f). El método criminalístico.
- ICBF. Anexo modelo de operación por procesos A10.MS.DE. Versión 1 de 31/03/2021.
- McGoldrick_M_y_Gerson R. (1985). Genogramas en la evaluación familiar. Editorial Gedisa.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género.
- Ministerio de Salud y Protección Social. ABC enfoque de curso de vida. 2015.
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 113 de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social, “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad.
- Quintero, A. (2010). Pruebas psicosociales en derecho de infancia, adolescencia y familia. Informe final de investigación. Centro de Investigaciones Jurídicas. Área de Derecho de Familia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Departamento de Trabajo Social. Universidad de La Salle. Proyecto de investigación sin financiación. CODI-Vicerrectoría de Investigación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	G16.P	21/04/2023
	GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 4	Página 64 de 68


- Quiroz, Ma. Esthela (2003) Hacia una didáctica de la investigación. Ediciones Castillo. P 23. Citada en Estrategias Metodológicas y Técnicas para la Investigación Social, Martínez L, José Samuel (2004).
- Resolución 11199 del 2 de diciembre de 2019, Por la cual se reglamenta el mecanismo para dar el aval de ampliación del término de seguimiento de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD).
- Ruiz, E. 2001. La dimensión ética de los proyectos sociales – El Sentido-. ICBF – FARB – FES – UNICEF.
- Sánchez, B. Esther (2006). “Entre el juez Salomón y el Dios Sira: Decisiones interculturales e interés superior del niño. University of Amsterdam. Bogotá.
- Sánchez, B. Esther (2010). “El peritaje antropológico. Justicia en clave cultural. Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ). Bogotá.
- Segovia, I (s,f) Diploma de Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Médicos de Atención Primaria Módulo. 3: Instrumentos de Exploración Familiar 1 Instrumentos de salud familiar.
- Torres R. Jorge Enrique. Las condiciones habitacionales de los hogares y su relación con la pobreza. Departamento Nacional de Planeación. 2007.

6. RELACIÓN DE FORMATOS

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
F3.G16.P	Informe de valoración psicológica de verificación de derechos
F4.G16.P	Informe de valoración psicológica para audiencia de fallo en el PARD
F5.G16.P	Informe de valoración sociofamiliar de verificación de derechos
F6.G16.P	Informe de valoración sociofamiliar para audiencia de fallo en el PARD
F8.G16.P	Informe visita domiciliaria de trabajo social
F10.G16. P	Informe de valoración nutricional para audiencia de fallo en el PARD
F12.G16. P	Informe de verificación de garantía de derechos alimentación, nutrición y vacunación
F13.G16. P	Formato para el registro de acciones de seguimiento nutricional
F14.G16. P	Consentimiento informado para la realización de valoraciones psicológicas e intervenciones en el marco del proceso de restablecimiento de derechos
F15.G16. P	Informe concepto antropológico
F16.G16. P	Informe interdisciplinario en las etapas de seguimiento en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD-
F17.G16.P	Formato para la preparación, desarrollo e informe de visitas presenciales mensuales

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	G16.P	21/04/2023
	GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Versión 4	Página 65 de 68
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

7. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha (De la Versión del documento que se está actualizando)	Versión (Relacionar la última versión y código del documento que se está actualizando)	Descripción del Cambio
16/10/2018	Versión 3	<p>Se elimina introducción. Se modifica objetivo, se incluyen profesionales en antropología. Se modifica el alcance. Se modifican definiciones incluyendo algunas y eliminando específicas por disciplina. Se incluye relación de siglas. Se incluye referencia al proceso de protección. Se incluye apartado con ámbitos de gestión de los equipos interdisciplinarios. Se incluye ítem relacionado con dictamen pericial. Se incluye numeral acerca del SIM y el registro de actuaciones. Se incluyen consideraciones generales para la gestión del equipo ETI. Se incluye marco general del PARD. El numeral 4 “desarrollo” se modifica agregando esquema de los momentos claves del PARD y se adicionan a las acciones de los profesionales la disciplina de antropología. Se eliminan los formatos F1.G16.P y F2.G16.P por cuanto se unifica en un solo formato el consentimiento informado para la realización de valoraciones psicológicas e intervenciones en el marco del proceso de restablecimiento de derechos. Se elimina el formato F7.G16.P de intervención sociofamiliar Se elimina el formato F9.G16.P de valoración salud, nutrición, vacunación en el PARD y se crea el formato informe de verificación de garantía de derechos alimentación, nutrición y vacunación. Se elimina el formato F11.G16 P valoración de nutrición seguimiento y se crea el formato para el registro de acciones de seguimiento nutricional. Se crea el formato informe concepto antropológico Se crea el formato para informe interdisciplinario en las etapas de seguimiento en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD-</p>
2/03/2018	Versión 2	<p>Se incluyen dos formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de valoración nutrición seguimiento F11.G16.P - Informe de valoración nutrición para audiencia de fallo F10.G16.P
15/09/2017	Versión 1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se modifica Nombre Del archivo y título: GUIA DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO EN PARD, remplazándolo por el siguiente: GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 2. Se modifica el párrafo quinto de la introducción, incluyendo el siguiente texto: La Ley 1878 de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones. 3. Se modifica el objetivo, remplazando la expresión: investigación en el PARD, por la siguiente: dentro de los trámites de restablecimiento de derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO PROTECCIÓN

**GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO
INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

G16.P

21/04/2023

Versión 4

Página **66** de
68

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Fecha (De la Versión del documento que se está actualizando)	Versión (Relacionar la última versión y código del documento que se está actualizando)	Descripción del Cambio
		<ol style="list-style-type: none"> 4. Se modifica el segundo párrafo del numeral 2: ALCANCE, Pág. 2, quedando así: "...con la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD y finaliza con las acciones de seguimiento a que hubiese lugar" 5. Se modifica en la primera viñeta del ítem 4, DESARROLLO, introduciendo el siguiente texto: "...se cumplan en un término no mayor a diez días". 6. Se elimina la palabra inobservancia del último párrafo, del ítem 4: DESARROLLO. 7. Se modifica en el numeral 2, del subtítulo: Actuaciones de Psicología, el párrafo "para interpretar los signos que se encuentran en el desarrollo del niño, niña o adolescente" 8. Se modifica en el numeral 4, del título 4.1.1. Actuaciones de Psicología, reemplazando el termino: estado de salud psicológica, por el termino estado de salud mental. .GTI 9. Se modifica en los numerales 5 y 6, del título 4.1.1. Actuaciones de Psicología, el título del formato, quedando así; Formato de informe de valoración psicológica de verificación de derechos. 10. Se modifica en el numeral 4.2.1, Actuaciones de Psicología, el primer párrafo introduciendo la frase: valoración psicológica para audiencia de fallo. 11. Se modifica en el numeral 4.2.1, Actuaciones de Psicología, la redacción del párrafo: "... y/o corroborar la medida". 12. Se modifica en el numeral 4.2.1, Actuaciones de Psicología, la redacción de los ítems 3 y 5, introduciendo: "Informe de valoración psicológica para audiencia de fallo en el PARD". 13. Se modifica en el numeral 4.2.1, Actuaciones de Psicología, la redacción del ítem 7, introduciendo la frase: valoración psicológica de verificación de derechos. 14. Se modifica en el numeral 4.2.1, Actuaciones de Psicología, la redacción de lo ítem 9 introduciendo la frase: valoración psicológica para audiencia de fallo en el PARD. 15. Se modifica en el numeral 5 de la página 14, la frase: "informe de valoración socio familiar inicial en el PARD", reemplazándola por la frase: "Informe valoración socio familiar de verificación de derechos". 16. Se introduce el siguiente párrafo en la página 21, numeral 4.2.1 Actuaciones del trabajador social: "...todo esto con el fin de aportar información sobre la familia y su contexto que sirva de insumo para la toma de decisiones por parte de la Autoridad Administrativa en el fallo que determinará la situación jurídica del niño, niña o adolescente". 17. Se modifica en el numeral 4.2.1 Actuaciones del trabajador social, el numeral 1 reemplazando el párrafo anterior por el siguiente: "Actualizar genograma completando líneas de relación, información y datos acerca de la estructura familiar que hayan podido surgir durante el proceso". 18. Se modifica en el numeral 4.2.1 Actuaciones del trabajador social, el numeral 2 reemplazando el párrafo anterior por el siguiente: "...El informe de valoración socio familiar de verificación de derechos que efectuó el profesional inicialmente, se constituye en un insumo fundamental en la revisión.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO PROTECCIÓN

**GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO
INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

G16.P

21/04/2023

Versión 4

Página **67** de
68

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Fecha (De la Versión del documento que se está actualizando)	Versión (Relacionar la última versión y código del documento que se está actualizando)	Descripción del Cambio
		<p>19. Se modifica en el numeral 4.2.1 Actuaciones del trabajador social, el numeral 3 reemplazando el párrafo anterior por el siguiente: "Emitir el concepto de la valoración, integrando: el motivo de ingreso y descripción de la petición, el objetivo, el genograma y los antecedentes en un análisis que especifique los resultados del informe en términos de la situación encontrada en la familia.</p> <p>20. Se modifica en el numeral 4.2.1 Actuaciones del trabajador social, el numeral 4 reemplazando el párrafo anterior por el siguiente: "...siempre con carácter proporcional a los derechos afectados.</p> <p>21. Se modifica en el numeral 4.2.1 Actuaciones del trabajador social, el numeral 5 reemplazando el párrafo anterior por el siguiente: "Registrar todas las actuaciones en la Historia de Atención del niño, niña y adolescente y en el Sistema de Información Misional SIM, módulos beneficiarios".</p> <p>22. Se modifica en el numeral 4.1.3 Actuaciones de nutrición, reemplazando el primer párrafo por el siguiente: Verificar el estado de alimentación, nutrición y vacunación de los niños, niñas y adolescentes, a fin de determinar el estado de garantía de derechos en cada una de estas áreas. Son insumos, documentos tales como: diagnósticos médicos, resultados de exámenes, laboratorios y demás documentos que aporten información relacionada con la garantía de derechos.</p> <p>23. Se modifica en el numeral 4.1.3 Actuaciones de nutrición, reemplazando el primer párrafo de la página 15 por el siguiente: Registrar la información obtenida en la entrevista en el formato "Verificación de derechos alimentación, nutrición y vacunación" Puntos 4 y 5 - ANTECEDENTES - VALORACIONES, respectivamente.</p> <p>24. Se elimina en el numeral 4.1.3 Actuaciones de nutrición, el párrafo quinto de la página 15: "En los casos en que se realizó la gestión...".</p> <p>25. Se modifica en el numeral 3, el último párrafo, reemplazándolo por el siguiente: "Registrar la información en el formato "Verificación de derechos alimentación, nutrición y vacunación" numeral 5.1. valoración física.</p> <p>26. Se modifica en el numeral 4, el cuarto párrafo de la página 17, reemplazándolo por el siguiente: "Registrar la información en el Formato de verificación de garantía de derechos, salud, nutrición y vacunación punto 5 VALORACIONES / 5.2 - VALORACION ALIMENTARIA, precisando en el numeral "d" los hallazgos relacionados con el consumo de alimentos".</p> <p>27. Se modifica en el numeral 5, el primer párrafo de la página 19, reemplazándolo por el siguiente: "Registrar la información en el Formato de Verificación garantía de derechos alimentación, nutrición y vacunación, punto 5.3. VALORACIÓN ANTROPOMÉTRICA, en este campo se debe incluir los datos de la valoración inicial".</p> <p>28. Se modifica en el numeral 6, página 19, reemplazando el primer párrafo por el siguiente: "Elaborar el concepto, producto del resultado...".</p> <p>29. Se modifica en el numeral 6, página 19, reemplazando el último párrafo por el siguiente: "Registrar la información en el Formato de verificación garantía de derechos alimentación, nutrición y</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO PROTECCIÓN

GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

G16.P

21/04/2023

Versión 4

Página **68** de
68

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Fecha (De la Versión del documento que se está actualizando)	Versión (Relacionar la última versión y código del documento que se está actualizando)	Descripción del Cambio
		<p>vacunación punto 7 CONCEPTO VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS...".</p> <p>30. Se introduce en la Pág. 24, el siguiente texto: "El informe se debe diligenciar en el Formato, denominado: informe de valoración nutricional para audiencia de fallo en el PARD.</p> <p>31. Se modifica el contenido del subtítulo: estructura del informe en las Págs. 24 y 25.</p> <p>32. Se modifica el segundo párrafo de la página 26, remplazándolo por el siguiente: "Las acciones adelantadas.... compromisos celebrados con la familia.</p> <p>33. Se modifica el contenido de la sexta viñeta de la página 27, remplazándolo por el siguiente: "Otras actuaciones relacionadas con gestión en salud y nutrición... Así como, la atención en salud en los casos en los cuales se requiera.</p> <p>34. Se introducen los siguientes párrafos en la parte final de la página 27: "Independiente, que sea responsabilidad del profesional del....". "Los resultados del seguimiento realizado.... la propuesta de atención", "Se deben precisar las recomendaciones...derechos del niño, niña o adolescente", "La información anterior, se diligencia en el FORMATO INFORME VALORACIÓN DE NUTRICIÓN SEGUIMIENTO".</p> <p>35. Se introduce la siguiente viñeta en la página 29: "Ley 1878 del 9 de enero de 2018...".</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.